

DIRECCIÓN TÉCNICA ANTE EDUCACIÓN

**ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN, DENUNCIA FISCAL No. 235-
2023 V.U. 1000015612023-06-06-2023**

1600.19.01.23

INFORME FINAL

**SANTIAGO DE CALI - D.E.
4 DE DICIEMBRE DE 2023**

PEDRO ANTONIO ORDÓÑEZ
Contralor General de Santiago de Cali

LINA MARÍA PAREDES GARCÍA
Directora Técnica ante Educación –
Supervisor

EQUIPO DE TRABAJO

NELLY HELEN SÁNCHEZ BELTRÁN
Auditor Fiscal II - Líder de Trabajo

YENNYTH HURTADO AGUILAR
Profesional de Apoyo

LUISA FERNANDA JARAMILLO LUNA
Profesional de Apoyo

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
1. ANTECEDENTES	4
2. ANÁLISIS	7
3. CONCLUSIONES Y RESULTADOS	24
3.1 Hallazgo Administrativo N°1 con presunta Incidencia Disciplinaria (falta de seguimiento al cumplimiento del plazo de Etapa de pre construcción).....	24
3.2 Hallazgo Administrativo N°2 con presunta Incidencia Disciplinaria - Falta de gestión ante reiterado y continuo incumplimiento de obligaciones contractuales	27
3.3 Hallazgo Administrativo N°3 (posibles irregularidades en el proceso constructivo).....	29
4. RELACIÓN DE HALLAZGOS	30
5. ANEXOS	31
5.1 ANEXO 1. RELACIÓN OBERVACIONES Y CONCLUSIONES	31

Índice de Cuadros

Cuadro N° 1 Datos Contrato de Obra N° 4162.010.26.1.1510-2022.....	13
Cuadro N° 2 Informes y comunicaciones emitidos por la Interventoría	21

1. ANTECEDENTES

La Contraloría General de Santiago de Cali, a través de la Dirección Técnica ante el Sector Educación, en cumplimiento de su actividad misional, atendió mediante Actuación Especial de Fiscalización, la Denuncia Fiscal No. 235-2023 V.U. 1000015612023 del 06 de junio de 2023 remitida por la Oficina de Control Fiscal Participativo.

El objeto del presente informe, corresponde a la petición elevada a la “Secretaría de Deporte” por parte del señor Nicolás Suárez Munevar – Presidente JAC Villa del Sur, cuyo contenido fue remitido como copia a este ente de control fiscal en cuatro (4) folios, del cual se destaca los siguientes enunciados: *“Remito oficio radicado en el despacho de la junta de acción comunal veeduría conformada por varios dignatarios y el accionante de la acción popular que ordena al distrito de Santiago de Cali la remodelación del escenario POLIDEPORTIVO VILLA DEL SUR”.*

PETICIÓN

1. *¿En qué porcentaje va la obra?*
2. *¿Cuánto ha sido el avance financiero que se ha remitido al contratista?*
3. *Solicitarle un Informe completo y detallado a la interventoría de la obra*
4. *Solicitarle un Informe completo y detallado del contratista sobre la obra*
5. *¿Qué ha hecho la Secretaria del Deporte y la Recreación sobre las múltiples denuncias hacia la ejecución de la obra?*
6. *¿el tribunal administrativo del Valle y el juzgado noveno administrativo de Cali tiene conocimiento sobre la ejecución de la obra por parte de ustedes?*
7. *¿Cuándo será entregada la obra?*
8. *Remitir al presidente de la junta de acción comunal todos los informes que ha hecho la Secretaria del Deporte, la Interventoría y el Contratista*
9. *Remita al presidente de la junta de acción comunal todas las pólizas sobre la obra*
10. *Reunión extraordinaria para el VIERNES 16 junio de 2023 en la calle 26 B con carrera 43, unidad recreativa villa del sur, en la que ustedes como secretaria de deporte citara a la INTERVENTORÍA Y CONTRATISTA DE LA OBRA y por supuesto ustedes estarán.*

En tal sentido, es necesario aclarar que, de acuerdo con las competencias y funciones establecidas para la Contraloría General de Santiago de Cali, este ente de control procederá a atender los puntos relativos al ejercicio de control fiscal, en tanto los demás asuntos o peticiones de información, deberán ser resueltos por quien corresponde como entidad a quien va dirigida la petición y como organismo ejecutor del contrato de obra en cuestión.

Así mismo, la oficina de Control Fiscal Participativo realizó el día jueves 15 de junio/2023, Visita Fiscal al escenario deportivo de Villa del Sur, en el que se pudo evidenciar con registro fotográfico el estado de las obras, así:



“Que el contrato número 4162.010.26.1.1510 – 2022 se encuentra en ejecución, por el contratista **CONSORCIO RECREANDO CALI** Representante legal: **JIMENA SANIN PALACIOS** cuyo objeto es: **EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE LAS SIGUIENTES OBRAS: ADECUACIÓN ESCENARIO DEPORTIVO Y RECREATIVO VILLA DEL SUR, CALLE 27 CON CARRERA 43 COMUNA 11, BP - 26002548 DE CONFORMIDAD CON LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, ESTUDIOS PREVIOS, FORMULACIÓN DEL PROYECTO Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE PROCESO.**

Con Obra Física Ejecutada del Periodo: 16,64% y Obra Física Ejecutada Acumulada: 23,64%

Que se estableció como plazo del contrato hasta el 30 de diciembre de 2022, sin embargo, éste fue suspendido el 29 de diciembre de 2022.

Que el día 21 de febrero de 2023, el contratista solicitó la prórroga del contrato en mención. Argumentando lo siguiente:

“Se ha recibido por parte del contratista de obra **CONSORCIO RECREANDO CALI**, representado por **JIMENA SANIN PALACIOS**, la solicitud para que se proceda con el reinicio del contrato de obra N° 4162.010.26.1.1510-2022, y prórroga por ciento treinta y siete (137) días. En virtud de lo anterior la interventoría **CONSORCIO IVS 2022** con NIT: 901623474-1, en representación de **LUIS FERNANDO MONTOYA GUZMAN**, identificado con cedula de ciudadanía #94.431.679 se permite solicitar al organismo proceder con el trámite de **REINICIO** del contrato de interventoría No. 4162.010.26.1.2714 – 2022. En razón de que han sido superadas las causas por las cuales fue suspendido.

Que el 03 de marzo de 2023, el supervisor del contrato emitió concepto favorable para la prórroga del contrato, señalando:

“En atención a la petición del contratista y con base en las consideraciones indicadas en el presente informe de justificación, el supervisor conceptúa favorable la solicitud de **PRÓRROGA** del contrato de interventoría No. 4162.010.26.1.2714 - 2022. Por lo cual solicita al organismo se realice la **PRÓRROGA** al contrato en mención”.

Que el día 03 de marzo de 2023 se reanudó el contrato por medio de acta de modificación y reanudación No. 01.

El plazo de ejecución del Contrato No.4162.010.26.1.2714 – 2022, se prorrogó por el término de ciento treinta y siete (137) Días”.

Analizada la denuncia y la revisión del caso, la situación a resolver se resume a continuación:

Verificar si dentro del marco de las etapas contractuales desarrolladas se dio el cumplimiento de los principios de la contratación, función administrativa y gestión fiscal por parte de la Secretaría del Deporte y la Recreación, en el ejercicio de inversión del recurso para el Contrato de Obra N° 4162.010.26.1.1510-2022.

En el desarrollo del presente ejercicio auditor, se atendió la siguiente metodología:

- Se aplicaron procedimientos y pruebas, para comprobar la legalidad y el cumplimiento de las disposiciones normativas que regulan los aspectos aplicables en la contratación pública, analizando de manera particular cada una de las etapas del proceso contractual desarrollado dentro del marco de la gestión fiscal de la Secretaría del Deporte y la Recreación, respecto del contrato de Obra N° 4162.010.26.1.1510-2022.
- Para la resolución de las situaciones planteadas y que sirvieron como insumo para el cumplimiento de los propósitos de esta Actuación Especial de Fiscalización, se emplearon instrumentos del método de investigación mixto (cuantitativo y cualitativo), de manera que se realizaron las siguientes actividades:
 - Solicitud de información elevada a la Secretaría del Deporte y la Recreación, relacionada con la Denuncia Fiscal No. No. 235-2023 V.U. 1000015612023-06-06-2023.
 - Verificación y recopilación de información del aplicativo SIA Observa y la plataforma SECOP II.
 - Visitas Técnicas de Obra.
 - Análisis y verificación de la información y documentación recopilada.
 - Evaluación de la gestión contractual, teniendo como referente las normas procedimentales aplicables al caso, para determinar las observaciones a que haya lugar.
 - Mesas de trabajo con funcionarios de la Secretaría del Deporte y la Recreación.
 - Conclusiones y Resultados de la investigación y procedimiento fiscal.

2. ANÁLISIS

Es necesario resaltar el siguiente marco legal, que le asiste al gestor público en su proceso de contratación:

- ☐ La Constitución Política en su Artículo 209 señala los principios bajo los cuales se desarrolla la función pública.
- ☐ El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
- ☐ La Ley 80 de 1993 - *por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*.
- ☐ Decreto 403 del 16 de marzo de 2020 “Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”, teniendo entre ellos, el principio de eficiencia, de eficacia, de economía, de desarrollo sostenible, de valoración de costos ambientales.
- ☐ Ley 1474 de 2011, además de lo contemplado en el manual de contratación de la entidad.

Es necesario aclarar que, de acuerdo con las competencias y funciones establecidas para la Contraloría General de Santiago de Cali, este ente de control procederá a atender los puntos relativos al ejercicio de control fiscal, en tanto los demás asuntos o peticiones de información como la reunión extraordinaria convocada, deberán ser resueltos por quien corresponde como entidad a quien va dirigida la petición y como organismo ejecutor del contrato de obra en cuestión.

PETICIÓN

Al punto:

1. *¿En qué porcentaje va la obra?*

La oficina de Control Fiscal Participativo realizó el jueves 15 de junio/2023, Visita Fiscal al escenario deportivo de Villa del Sur, en el que se pudo evidenciar con registro fotográfico el estado de las obras, así:



Estableciendo por parte de la oficina de Control Fiscal Participativo lo siguiente:

Que el contrato número 4162.010.26.1.1510 – 2022 se encuentra en ejecución, por el contratista CONSORCIO RECREANDO CALI cuyo objeto es: EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE LAS SIGUIENTES OBRAS: ADECUACIÓN ESCENARIO DEPORTIVO Y RECREATIVO VILLA DEL SUR, CALLE 27 CON CARRERA 43 COMUNA 11, BP - 26002548 DE CONFORMIDAD CON LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, ESTUDIOS PREVIOS, FORMULACIÓN DEL PROYECTO Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE PROCESO.

Con Obra Física Ejecutada del Período: 16,64% y Obra Física Ejecutada Acumulada: 23,64%.

Que se estableció como plazo del contrato hasta el 30 de diciembre de 2022, sin embargo, éste fue suspendido el 29 de diciembre de 2022.

Que el día 21 de febrero de 2023, el contratista solicitó la prórroga del contrato en mención. Argumentando lo siguiente:

“El día 20 de febrero de 2023, se ha recibido por parte del contratista de obra CONSORCIO RECREANDO CALI, la solicitud para que se proceda con el reinicio del contrato de obra N° 4162.010.26.1.1510-2022, y prórroga por ciento treinta y siete (137) días. En virtud de lo anterior la interventoría CONSORCIO IVS 2022 con NIT: 901623474-1, se permite solicitar al organismo proceder con el trámite de REINICIO del contrato de interventoría No. 4162.010.26.1.2714 – 2022. En razón de que han sido superadas las causas por las cuales fue suspendido.

Que el 03 de marzo de 2023, el supervisor del contrato emitió concepto favorable para la

prórroga del contrato, señalando:

“En atención a la petición del contratista y con base en las consideraciones indicadas en el presente informe de justificación, el supervisor conceptúa favorable la solicitud de PRÓRROGA del contrato de interventoría No. 4162.010.26.1.2714 - 2022. Por lo cual solicita al organismo se realice la PRÓRROGA al contrato en mención”.

Que el día 03 de marzo de 2023 se reanudó el contrato por medio de acta de modificación y reanudación No. 01.

El plazo de ejecución del Contrato No.4162.010.26.1.2714 – 2022, se prorrogó por el término de ciento treinta y siete (137) Días”.

Al punto 2:

2. ¿Cuánto ha sido el avance financiero que se ha remitido al contratista?

El 13 de diciembre de 2022, la Secretaría del Deporte y la Recreación, suscribe acta de obra N° 1 estableciendo lo siguiente:

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO		
OBRA CONTRATADA		834.760.963
ACTA No 1		56.439.506
ACTA No 2....		
VALOR PRESENTE ACTA		56.439.506
TOTAL EJECUTADO A LA FECHA		56.439.506
SALDO DEL CONTRATO POR PAGAR		778.321.457
VALOR NETO A PAGAR PRESENTE ACTA		

Fuente: Secretaría del Deporte y la Recreación

ESTADO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO		
VALOR INICIAL CONTRATADO		834.760.963
CONTRATO ADICIONAL		NO APLICA
VALOR TOTAL CONTRATO		834.760.963
VALOR A PAGAR PRESENTE ACTA		56.439.506
% DE OBRA EJECUTADA	%	6,76%
VALOR NETO A PAGAR PRESENTA ACTA		56.439.506

Fuente: Secretaría del Deporte y la Recreación

El 2 de mayo de 2023, se suscribe por parte de la Secretaría del Deporte y la Recreación Acta No. 2 donde se establece lo siguiente:

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO			
OBRA CONTRATADA			834.760.963
ACTA No 1			56.439.506
ACTA No 2....			140.935.017
VALOR PRESENTE ACTA			140.935.017
TOTAL EJECUTADO A LA FECHA			197.374.523
SALDO DEL CONTRATO POR PAGAR			637.386.440
VALOR NETO A PAGAR PRESENTE ACTA			

Fuente: Secretaría del Deporte y la Recreación

ESTADO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO			
VALOR INICIAL CONTRATADO			834.760.963
CONTRATO ADICIONAL			0
VALOR TOTAL CONTRATO			834.760.963
VALOR A PAGAR PRESENTE ACTA			140.935.017
% DE OBRA EJECUTADA		%	16,88%

VALOR NETO A PAGAR PRESENTE ACTA			140.935.017
---	--	--	-------------

Fuente: Secretaría del Deporte y la Recreación

Al punto 3:

3. *Solicitarle un Informe completo y detallado a la interventoría de la obra.*

El 13 de diciembre del 2022 la interventoría CONSORCIO IVS, suscribe informe N° 1 del período comprendido entre el 03 de noviembre de 2022 al 02 de diciembre de 2022, donde deja consignado *que durante el desarrollo del contrato de obra No. 4162.010.26.1.1510-2021, se pudo verificar que el contratista realizo las siguientes actividades en cumplimiento de sus obligaciones satisfactoriamente.*

Así mismo se manifiesta que: *De acuerdo con el estado y avance de la obra programadas se ha dado cumplimiento con la ejecución de las actividades de acuerdo con las especificaciones técnicas e instrucciones impartidas por parte de la Entidad e Interventoría.*

Y No se presentan recomendaciones.

El 16 de mayo de 2023 se suscribe por parte de la interventoría CONSORCIO IVS Informe N° 2 del Período comprendido entre 03 de marzo de 2023 al 12 de mayo de 2023, en donde se dejan recomendaciones para el contratista:

- Realizar el contratista incremento en sus cuadrillas de trabajo, en cada una de las actividades según el cronograma de trabajo, puesto que las actividades atrasadas se llevan 30 días de trabajo.
- Se recomienda al contratista crear un plan de contingencia para poder subsanar el

retraso presente en las obras civiles, adicional se recomienda el tener un equipo de topografía que rectifique los diferentes niveles para la instalación de los drenajes y cajas de inspección. Entre otros.

Al punto 4:

4. Solicitarle un Informe completo y detallado del contratista sobre la obra.

Es necesario aclarar que, de acuerdo con las competencias y funciones establecidas para la Contraloría General de Santiago de Cali, este ente de control no es competente para resolver este punto, el cual deberá ser resuelto por quien corresponde como entidad a quien va dirigida la petición y como organismo ejecutor del contrato de obra en cuestión.

Al punto 5:

5. ¿Qué ha hecho la Secretaría del Deporte y la Recreación sobre las múltiples denuncias hacia la ejecución de la obra?

La información recopilada en la ejecución de la presente Actuación Especial de Fiscalización, le permitió evidenciar a este Ente de Control, que el ejercicio de la interventoría ha emitido y presentado dos (2) informes y comunicaciones, notificando tanto al contratista como al contratante, de las situaciones de incumplimiento, atrasos, frentes de obra sin ejecución, deficiencias en los detalles de calidad, baja presencia del personal de obra, entre otros, sin embargo la Secretaría del Deporte y la Recreación a la fecha no ha iniciado proceso sancionatorio al contratista.

Al punto 6:

6. ¿el tribunal administrativo del Valle y el juzgado noveno administrativo de Cali tiene conocimiento sobre la ejecución de la obra por parte de ustedes?

Teniendo en consideración que la denuncia fue elevada a la “Secretaría del Deporte y la Recreación” por parte del Presidente JAC Villa del Sur, cuyo contenido fue remitido como copia a este ente de control fiscal, será la Secretaría la apropiada para poner en conocimiento a la entidad competente de la situación presentada.

Con lo anterior, se establece que este ente de control no es el competente para resolver este punto.

Al punto 7:

7. ¿Cuándo será entregada la obra?

De conformidad con el Acta MODIFICACIÓN No. 04 de septiembre 15 de 2023 el plazo de ejecución del Contrato No. 4162.010.26.1.1510 – 2022, por el término de cuarenta y cinco días (45), es decir, hasta el 01 de noviembre de 2023. Fecha que está establecida la entrega de la obra. Así mismo mediante oficio de octubre 25 de 2023 se solicita prórroga del contrato de obra por 30 días calendario

Al punto 8:

8. Remitir al presidente de la junta de acción comunal todos los informes que ha hecho la Secretaria del Deporte, la Interventoría y el Contratista.

Al punto 9:

9. Remita al presidente de la junta de acción comunal todas las pólizas sobre la obra.

Frente a este punto es preciso mencionar que quien debe resolver esta solicitud es la Secretaría del Deporte y la Recreación, sin embargo, el equipo de trabajo verificó las pólizas expedidas para el amparo del contrato 4162.010.26.1.1510, verificando que se encuentran ajustados:

TIPO DE AMPARO	COBERTURA (% ó SMMLV)	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA					
			FECHA INICIAL			FECHA FINAL		
			DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
Responsabilidad Civil	(200 SMLMV)	\$ 200.000.000	9	8	2022	9	11	2022
CUMPLIMIENTO	20%	\$ 166.952.192.6	9	8	2022	9	5	2023
Pago de salarios y	8%	\$ 66.780.877	9	8	2022	9	11	2025
Calidad del Servicio	20%	\$ 166.952.192.6						
Observaciones:								

RELACION DE POLIZAS						
No. De POLIZA	ANEXO	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	AMPARO	FECHA DE AMPARO
45-40-101077960	0	17/08/2022	9/08/2022	9/11/2022	PREDIOS LABORES Y OPERACIONES- CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS - RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	9/11/2022
45-40-101077960	1	9/11/2022	9/08/2022	9/11/2022	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	9/11/2022
45-40-101077960	2	9/11/2022	3/10/2022	3/01/2023	PREDIOS LABORES Y OPERACIONES- CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS - RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	3/01/2023
45-40-101077960	3	9/03/2023	3/10/2022	23/07/2023	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO - PAGO DE SALARIOS - PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES - PREDIOS LABORES Y OPERACIONES- CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS - RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	23/01/2024 - 23/07/2026 - 23/07/2023
45-44-101140861	0	17/08/2022	9/08/2022	9/11/2027	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO - PAGO DE SALARIOS - PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES - ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	09/05/2023 - 09/05/2023 - 5AÑOS
45-44-101140861	1	9/11/2022	9/08/2022	9/11/2027	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	

Al punto 10:

10. Reunión extraordinaria para el VIERNES 16 junio de 2023 en la calle 26 B con carrera 43, unidad recreativa villa del sur, en la que ustedes como secretaria de

deporte citara a la INTERVENTORÍA Y CONTRATISTA DE LA OBRA y por supuesto ustedes estarán.

Es importante precisar que la Contraloría General de Santiago de Cali por mandato Constitucional y Legal no puede intervenir en asuntos que posteriormente serán objeto de control, así mismo aclarar que es competencia de la Secretaría del Deporte y la Recreación citar a esta reunión toda vez que fue ésta quien suscribió el contrato con el CONSORCIO RECREANDO CALI

Verificación y análisis de la documentación recopilada.

Adelantó este ente de control fiscal el estudio y análisis de la documentación recaudada a través del aplicativo SIA Observa, la plataforma SECOP II y la remitida por la Secretaría del Deporte y la Recreación, contando así con las evidencias que corroboran sus versiones sobre la situación objeto de la denuncia, de manera que con el estudio de la información recopilada se lograra establecer los postulados objeto de evaluación para la determinación de los resultados de la investigación, de conformidad con las situaciones a resolver.

Conforme con lo anteriormente expuesto, se procede a la verificación de la información recopilada sobre el expediente contractual objeto de la Denuncia Fiscal, para lo cual resulta pertinente traer a colación la siguiente información:

Cuadro N° 1 Datos Contrato de Obra N° 4162.010.26.1.1510-2022

Tipo /No. De contrato	Contrato Obra No. 4162.010.26.1.1510-2022
Contratista/ NIT/ Representante Legal:	CONSORCIO RECREANDO CALI
Objeto	Ejecutar a precios unitarios fijos, sin formula de reajuste las siguientes obras: adecuación escenario deportivo y recreativo Villa del Sur, calle 27 con carrera 43 comuna 11, BP – 26002548 de conformidad con los pliegos de condiciones, estudios previos, formulación del proyecto y demás condiciones establecidas en el presente proceso.
Valor	Ochocientos treinta y cuatro millones setecientos sesenta mil novecientos sesenta y tres pesos (\$834.760.963)
Fecha de suscripción	12 de agosto de 2022
Plazo	3 meses sin exceder del 31 de diciembre de 2022
Fecha Acta de inicio	Teniendo en cuenta lo determinado en la cláusula vigésima octava: perfeccionamiento y ejecución. El presente contrato (...) Para su ejecución requiere el registro presupuestal y la aprobación de la garantía señalada en la cláusula décima novena de este contrato., teniendo en cuenta que el Registro Presupuestal se expidió el día 3 de octubre de 2022, se toma esta fecha como de inicio y que se entiende firmado y fechado con la aprobación de las partes en la plataforma del SECOP II.

Tipo /No. De contrato	Contrato Obra No. 4162.010.26.1.1510-2022
Modificaciones:	<p>ACTA No. 1 - ACTA DE SUSPENSIÓN Y/O PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN del 27/12/22 suspensión del contrato hasta el día 16 de enero de 2023 o hasta que se supere la situación.</p> <p>ACTA No. 01 - ACTA DE REANUDACIÓN: del 3/03/2022 reanudación del contrato.</p> <p>Modificación No. 1 del 3/03/2022: REANUDAR: el contrato No. 4162.010.26.1.1510 – 2022, toda vez que las causas que dieron origen a la suspensión ya fueron superadas.</p> <p>Modificación No. 2: 3/03/2023 Prórroga el plazo de ejecución del Contrato No. 4162.010.26.1.1510 – 2022, por el término de ciento treinta y cinco (135) Días (HASTA 16/7)</p> <p>Modificación No. 3: 11/07/2023 Prórroga el plazo de ejecución del Contrato No. 4162.010.26.1.1510 – 2022, por el término de 60 días, es decir hasta el 17 de septiembre de 2023. HASTA 14/9)</p> <p>Modificación No. 4: 14/09/2023 Prórroga al contrato por el término de cuarenta y cinco días (45), es decir, hasta el 01 de noviembre de 2023.</p>

Fuente: Papel de trabajo equipo auditor – Datos extraídos de la Plataforma SECOP II.

El análisis de la información tuvo énfasis en la situación planteada como propósito en la atención de la denuncia fiscal.

Verificar si dentro del marco de las etapas contractuales desarrolladas se dio el cumplimiento de los principios de la contratación, función administrativa y gestión fiscal por parte de la Secretaría del Deporte y la Recreación, en el ejercicio de inversión del recurso para el Contrato de Obra N° 4162.010.26.1.1510-2022.

Teniendo en cuenta la información recopilada durante la ejecución del presente ejercicio auditor, se pudo evidenciar, por parte de este ente de control, ciertas situaciones que llevan a connotar presuntas irregularidades en las actuaciones administrativas desplegadas por la Secretaría del Deporte y la Recreación sobre la actividad contractual que detenta el expediente del Contrato de Obra N°4162.010.26.1.1510-2022, tal como se pasa a exponer:

Verificación del Cumplimiento de los Principios aplicables a la contratación pública.

Partiendo de la noción de que el principio de planeación en la contratación estatal, supone una debida planificación del contrato en su etapa precontractual por parte de la entidad, al realizar la revisión y análisis documental del proceso, se evidenció que existe una deficiencia en la planeación del mismo de acuerdo con la verificación de los Documentos que hacen parte del proceso contractual dados los siguientes temas:

Plazo del contrato

Al examinar el plazo establecido por la entidad en el Contrato de Obra, se tiene que, éste fue determinado en tres meses (En todo caso, la ejecución del contrato no podrá excederse del 31 de diciembre de 2022), tiempo en el cual se ejecutarían las siguientes etapas:

- Plazo de Pre Construcción: Hasta diez (10) días calendarios.
- Plazo de Construcción: Tres (3) meses

Así mismo, se estableció en la cláusula vigésima octava el perfeccionamiento y ejecución del contrato, el cual para su ejecución requiere el registro presupuestal y la aprobación de las garantías señaladas.

Pese a lo anterior, se evidencia que la emisión del correspondiente registro presupuestal se realiza por parte de la Secretaría del Deporte y la Recreación, el día 03 de octubre de 2022, dos meses después de haberse suscrito el contrato en mención, situación que conlleva a que una vez perfeccionado para la ejecución el correspondiente contrato, no se cuente con el tiempo determinado inicialmente (tres meses) para la ejecución del objeto contractual, conllevando así, a que el punto de control debiera realizar a la fecha de ejecución del presente ejercicio auditor, cuatro (4) prórrogas del plazo, (ampliando de manera oportuna las pólizas del contrato) a efectos de poder adicionar un tiempo para la ejecución de la obra, las cuales suman un plazo de ejecución efectivo de un (1) año y cuarenta y cinco (45) días, situación que conlleva a la determinación de un hallazgo relacionado en el acápite de los mismos.

Es claro que esta situación trae consecuencias que afectan la gestión contractual y administrativa que debió surtir la Secretaría del Deporte y la Recreación con apego a los principios aplicables a la contratación pública, como ya se explicó anteriormente.

Estado de la obra

Evidencia este Ente de Control Fiscal, material consistente en correspondencia e informes de la interventoría en los cuales se detalla con mayor especificación de modo, lugar, tiempo los hechos acaecidos en los frentes de trabajo y sus avances en la ejecución contractual, dejando registro de varias inconsistencias, incumplimientos, falta de personal, entre otros. Llama la atención que este grueso de información no se vea reflejada en el "Informe Parcial del período 3/11/2022 al 13/12/2022", pues da una opinión favorable a la ejecución contractual, avalando y autorizando el primer pago, dejando por fuera todas las situaciones de incumplimiento referenciadas por la interventoría.

Situación anterior que no es objeto de reproche u observación por parte de la Supervisión de la Interventoría, sino que, por el contrario, avala la suscripción de

prórrogas que soportan una ejecución contractual que en nada cambió su comportamiento inicial, conllevando al registro durante el resto del plazo otorgado de incumplimiento, de falta de calidad, falta de personal de obras, atrasos, entre otros.



Con lo anterior, quedaron evidenciadas las fallas en la ejecución contractual por parte del contratista y la falta de toma de decisiones por parte de la Secretaría frente a las comunicaciones que el interventor envió solicitando proceso administrativo sancionatorio por incumplimiento; situaciones que dan origen a los hallazgos plasmados en el presente Informe.

Informe Técnico de obra

En la evaluación del contrato de obra pública No. 4162.010.26.1.1510-2022 y de conformidad con los pliegos de condiciones, estudios previos, formulación del proyecto y demás condiciones establecidas en el presente proceso, se hallaron posibles irregularidades en el proceso constructivo Cordón en concreto 3100 PSI de confinamiento.

La anterior actividad mencionada no ha sido pagada hasta el momento, según el acta parcial No. 2 con fecha del 12 de mayo de 2023, la cual fue la última acta presentada a la Secretaría de Deporte y Recreación, por parte del contratista, lo que conlleva a la conclusión que este ente de control hará seguimiento a la terminación de la obra.

Una vez analizado lo anterior y con las actividades que se han ejecutado hasta la fecha, en la visita ocular realizada el día 25 de septiembre de 2023, se hacen las siguientes observaciones en cuanto a la calidad de la obra:

En la visita técnica se encontró que las cajas de inspección no están construidas según las especificaciones técnicas, éstas presentan grietas y desmoronamiento en el concreto, algunas se encuentran tapadas (tubería de desagüe) por lo que no están en condiciones óptimas para cumplir con su función.



También se pudo evidenciar que el cordón en concreto de confinamiento de la pista de trote no tiene un mismo nivel y en los tramos de las curvas no se hizo una formaleta que diera la forma curva, según el diseño para que no se presente estas irregularidades al momento de la fundición.



El cordón en concreto se encuentra con grietas en todo el tramo fundido, como se puede observar en las imágenes, esto se da por falta de dilatación además de un buen curado del concreto, ya sea con antisol o agua.

Nuevamente se realizó visita fiscal por parte del equipo auditor el día 21 de noviembre de 2023 al Escenario Deportivo y Recreativo Villa Del Sur, con el fin de corroborar los avances de la obra donde se pudo constatar lo siguiente:

- Las cajas de inspección fueron demolidas y fundidas nuevamente, con sus

cañuelas, para lo cual se aceptan las medidas correctivas a esta observación.

- Las pruebas del concreto realizadas en los pilotes, cordón, cajas de inspección, losa de cancha, canal y vigas de cimentación tienen un resultado por encima del 45% de resistencia a partir del 7mo día, lo que indica una óptima calidad del concreto. También se acepta su correspondiente correctivo.
- Los ensayos de densidad realizados sobre el material rocamuerta están por encima del 92% en adelante, lo que significa una óptima compactación del material. para lo cual también de esta observación se acepta las medidas correctivas a esta.

En cuanto al cordón en concreto de confinamiento de la pista de trote, ésta presenta grietas ya que no se realizaron las debidas dilataciones, esto en el momento de instalar la capa asfáltica va a generar una separación entre los cordones y la misma, y posibles filtraciones de agua lo que conlleva a un deterioro prematuro de la pista de trote.

Con lo anteriormente mencionado se verificó que las Cajas de inspección fueron corregidas.

Balance de obra

CONDICIONES ORIGINALES		CRONOGRAMA DEL 3 DE MARZO AL 30 SEPTIEMBRE 2023																	
ITEM	ITEM DE PAGO	3 MARZO	1 MARZO	30 MARZO	1 ABRIL	30 ABRIL	1 MAYO	30 MAYO	1 JUNIO	30 JUNIO	15 JULIO	30 JULIO	15 AGOSTO	30 AGOSTO	15 SEPTIEMBRE	30 SEPTIEMBRE	15 OCTUBRE	30 OCTUBRE	
A	ADQUISICIÓN DE LA PRITA																		
	1.0 PRELIMINARES																		
	SUB-TOTAL																		
	2.0 MOVIMIENTO DE TIERRA																		
	CONFORM COMPACT SURRASANTE OBRAS																		
	SUB-TOTAL																		
	3.0 PRITA																		
	SUB-TOTAL																		
	4.0 SISTEMA DE DRENALÉ S INTERNO - CANAL Y DREN VAL																		
	SUB-TOTAL																		
	5.0 SISTEMA DE DRENALÉ S EXTERNO - DREN FINANCES																		
	SUB-TOTAL																		
	6.0 REJILLA BARRILLO																		
	SUB-TOTAL																		
	7.0 ADECUACIÓN CANCHA MULTIPLE																		
	SUB-TOTAL																		
	8.0 REJILLA																		
	SUB-TOTAL																		
	9.0 SISTEMA DE DRENALÉ S																		
	SUB-TOTAL																		
	10.0 REJE DE ALCANZABADO																		
	SUB-TOTAL																		
	11.0 PISO DE CONCRETO																		
	SUB-TOTAL																		
	12.0 REJE Y DEMARCACIONES																		
	SUB-TOTAL																		
	13.0 TRATAMIENTO DE BACES																		
	SUB-TOTAL																		
	14.0 ADECUACIÓN CERRAMIENTO																		
	SUB-TOTAL																		
	15.0 MOVIMIENTO DE TIERRA																		
	SUB-TOTAL																		
	16.0 DEMARCACIONES																		
	SUB-TOTAL																		
	17.0 MAPOSTERÍA																		
	SUB-TOTAL																		
	18.0 ESTRUCTURA CONCRETO																		
	SUB-TOTAL																		
	19.0 CARPINTERÍA METÁLICA																		
	SUB-TOTAL																		
	20.0 ITEM NO PREVIATO																		
	SUB-TOTAL																		
	21.0 ADECUACIÓN DE LA PRITA																		
	SUB-TOTAL																		
	22.0 ADECUACIÓN CERRAMIENTO																		
	SUB-TOTAL																		
	23.0 ADECUACIÓN CANCHA MULTIPLE																		
	SUB-TOTAL																		
	24.0 SISTEMA DE DRENALÉ S INTERNO - CANAL Y DREN VAL																		
	SUB-TOTAL																		
	25.0 SISTEMA DE DRENALÉ S EXTERNO - DREN FINANCES																		
	SUB-TOTAL																		
	VALOR TOTAL COSTOS DIRECTOS																		
	ADMINISTRACIÓN																		
	UTILIDAD																		
	IMPORTE IMPUESTOS (I.V.U.)																		
	VALOR TOTAL BALANCE																		

NOTA: EL PRESENTE BALANCE NO CONTEMPLA ACTIVIDADES CON RESPETO AL CONCEPTO DEL DAÑO, NI CUALQUIER EVENTUALIDAD QUE PUEDA SURGIR EN LA OBRA QUE NO ESTE CONTEMPLADO EN LO CONTRACTUAL.

PORCENTUAL DE AVANCE DE OBRA	72%	\$ 602.808.923
FALTA POR EJECUTAR	28%	


GREGORIO ADOLFO VALDEZ ARCILA
 Contratista de Obra


LILIANA SAININ PALACIO
 LEGAL CONSORCIO RECREA DO CALI

El archivo pdf que hacen referencia como cronograma de obra obedece como bien lo dice a un "Balance de Obra" donde no se desglosa las actividades de cada capítulo, ni tiempo exacto, además de esto no se encuentra actualizado a la fecha de la última prórroga que se le dio al contrato con fecha del 1 de noviembre de 2023. Si esto obedece a la guía estipulada del contratista para la programación de obra entonces estaría en atraso ya que dice que al 30 de septiembre todas las actividades de la obra, estarían culminadas.

En visita realizada el 21 de noviembre de 2023 se efectuó entrega al equipo de trabajo de un documento calendado 25 de octubre de 2023 del consorcio Recreando Cali, donde se solicita a la Interventoría prórroga por 30 días calendario.

Pagos realizados en virtud del contrato de obra

Una vez revisados los documentos que hacen parte del expediente contractual, los publicados en la Plataforma SÍA Observa y Secop II, así como la información impartida por el punto de control, a la fecha de ejecución del presente ejercicio auditor, la entidad ha realizado dos pagos de conformidad con los avances de las obras así:

N° de pago	Detalle	Resumen de actividades ejecutadas por el contratista (Información tomada del informe de Interventoría y Acta parcial de pago)
Primer pago	Acta parcial de pago N°1 aprobada por el Interventor el día 13/12/202, por \$56.439.506 -Factura aportada: Factura electrónica de venta No. FEV-2 \$56.439.506. -Período comprendido entre el 03 de noviembre de 2022 al 02 de diciembre de 2022.	<ul style="list-style-type: none"> • Realizó topografía de la pista de trote • Realizó socialización con la comunidad • Realizó el replanteo de la pista • Retiró capa de carbonilla de la pista de trote • Realizó las respectivas excavaciones hasta encontrar nivel de suelo adecuado, indicado por estudio de suelos e interventoría • Realizó el retiro de material sobrante producto de la excavación, presentó los respectivos recibos del botadero certificado donde se depositó dicho material • El contratista llevo equipos de bombeo para drenar el agua que se empozo por los aguaceros torrenciales que se presentaron Obra Física Ejecutada Acumulada: 7%

N° de pago	Detalle	Resumen de actividades ejecutadas por el contratista (Información tomada del informe de Interventoría y Acta parcial de pago)
Segundo pago	Acta parcial de pago N°2 aprobada por el Interventor el día 16/052/2023, por \$140.935.017. -Factura aportada: Factura electrónica de venta No. FEV 5 \$140.935.017. Período comprendido entre 03 de marzo de 2023 al 12 de mayo de 2023	Realizó topografía de la pista de trote. <ul style="list-style-type: none"> • Realizó el replanteo de la pista. • Realizó la excavación y el retiro de parte de material sobrante, presentó los respectivos recibos del botadero certificado donde se depositó dicho material. • Realizó trabajos para recuperar la zona de soporte, para mejorar y optimizar la subrasante, mediante la instalación de 30cm de roca muerta en el perímetro de la pista, con la respectiva instalación del geotextil de refuerzo para recuperar la subrasante y poder realizar las siguientes actividades. • Realizó rellenos con Roca Muerta en la pista de trote. • Actualizó pólizas • Dio reinicio a labores de obra civil el 3 de marzo de 2023. Obra Física Ejecutada Acumulada: 23,64%

Teniendo en cuenta el valor inicial del contrato correspondiente a \$834.760.963, este ente de control pudo verificar que a la fecha de ejecución del presente ejercicio auditor, se ha pagado al contratista la suma de \$197.374.523, correspondiente al 23,64% del valor total del contrato.

Informes de Interventoría

La información recopilada en la ejecución de la presente Actuación Especial de Fiscalización, le permitió evidenciar a este Ente de Control, que el ejercicio de la interventoría ha emitido y presentado dos (2) informes y comunicaciones, notificando tanto al contratista como al contratante, de las situaciones de incumplimiento, atrasos, frentes de obra sin ejecución, deficiencias en los detalles de calidad, baja presencia del personal de obra, entre otros, sin embargo la Secretaría del Deporte y la Recreación a la fecha no ha iniciado proceso sancionatorio al contratista, incumpliendo el contrato en la CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MULTAS.

Aunado lo anterior, se evidenció debilidad por parte de la Secretaría del Deporte y la Recreación en su labor de Supervisión al contrato de obra, así como al de Interventoría, lo que conlleva a connotar irregularidades en las actuaciones administrativas desplegadas por la entidad sobre la actividad contractual que detenta el expediente del Contrato de Obra N°4162.010.26.1.1510-2022.

Cuadro N° 2 Informes y comunicaciones emitidos por la Interventoría

Fecha del informe	Resumen de lo expuesto
/22	Informe parcial de obra: Verificación de actividades y obligaciones durante el período 3/OCTUBRE/2022 31/DICIEMBRE/2022, del cual se extrae:

Informe contable y financiero: NO SE PRESENTAN OBSERVACIONES AL INFORME CONTABLE Y FINANCIERO.

Informe Técnico

Concepto de interventoría: durante el desarrollo del contrato de obra No. 4162.010.26.1.1510- 2021, se pudo verificar que el contratista realizó las siguientes actividades en cumplimiento de sus obligaciones satisfactoriamente en los periodos comprendidos así: 03 NOVIEMBRE DE 2022 HASTA EL 13 DICIEMBRE DE 2022.

De acuerdo con el estado y avance de las obras programadas se ha dado cumplimiento con la ejecución de las actividades así:

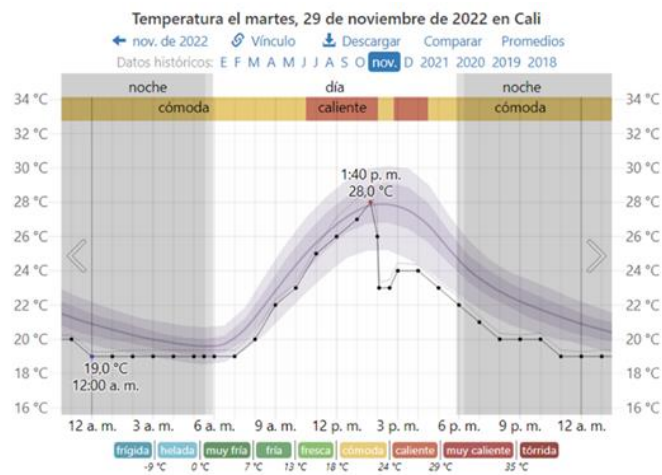
Obra Física Ejecutada del Periodo: 7 %
Obra Física Ejecutada Acumulada: 7%

Concluyendo que no se presentan observaciones.

Pese a lo anterior, es decir a que en informe de interventoría no se mencionan al 13/12/2022 situaciones que estuvieran impidiendo en normal y correcto desarrollo del objeto contractual, se realizó suspensión al contrato de obra así:

29/11/2022: con oficio N°CON-CAL-1510-015 El contratista solicita suspensión del contrato sustentado en "La ejecución de la obra se ha afectado por este fenómeno obteniendo un retraso en el cronograma e imposibilitando un ritmo adecuado ya que a la pista de trote se encuentra saturada de agua, impidiendo el avance de la obra"

El equipo de trabajo el 24 de octubre de 2023 consultó a través de la página de WEATHER SPARK, el clima y el tiempo promedio para el 29 de noviembre de 2022 en la ciudad de Cali, encontrando lo siguiente:



Así mismo, se verificó el clima y el tiempo promedio en el mes de noviembre de 2023.

	<p style="text-align: center;">Datos históricos de temperatura en el Cali en noviembre de 2022</p> <p style="text-align: center;"> ← Otoño 2022 🔗 Vínculo ⬇ Descargar 🔄 Comparar 📊 Promedios Datos históricos: E F M A M J J A S O nov. D 2021 2020 2019 2018 </p> <p>15/12/2022 con oficio N° SDR-001-2022 da visto bueno a la suspensión del contrato, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:</p> <p><i>“Teniendo en cuenta las condiciones climáticas actuales debido a la fuerte ola invernal presentada en la actualidad y pronosticada por el IDEAM”.</i></p> <p><i>Prueba de esta situación, es que la Gobernación del Valle del Cauca, mediante Decreto 1-17- 0990 del 14 de septiembre de 2022 (documento anexo a este informe), declara calamidad pública en el departamento, por el término de seis (6) meses, a fin de atender las situaciones presentadas en los diferentes Municipios, de conformidad con la parte considerativa de este decreto y lo señalado en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012”</i></p> <p>Conduciendo lo anterior a la suscripción del acta de suspensión el día 27/10/2022</p>
<p>2/03/2023</p>	<p>JUSTIFICACION PARA MODIFICACION DE CONTRATOS O CONVENIOS (Reanudación)</p> <p>En atención a la petición del contratista y con base en las consideraciones indicadas en el presente informe de justificación, el inventor conceptúa favorable la solicitud de REANUDACIÓN del contrato de obra No. 4162.010.26.1.1510 - 2022. Por lo cual solicita al Organismo se realice la REANUDACIÓN al contrato en mención.</p>

16/05/23	<p>Informe parcial de obra: Verificación de actividades y obligaciones durante el período 03 de marzo de 2023 al 12 de mayo de 2023., del cual se extrae:</p> <p>Informe Técnico Concepto de INTERVENTOR: durante el desarrollo del contrato No. 4162.010.26.1.1510 - 2022, se pudo verificar que el contratista realizó las actividades en cumplimiento de sus obligaciones satisfactoriamente para el periodo.</p> <p>Recomendaciones para el contratista Como recomendaciones emitidas por el interventor, entre otras, la siguientes: Realizar el contratista incremento en sus cuadrillas de trabajo, en cada una de las actividades según el cronograma de trabajo, puesto que las actividades atrasadas se llevan 30 días de trabajo.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se recomienda al contratista crear un plan de contingencia para poder subsanar el retraso presente en las obras civiles, adicional se recomienda el tener un equipo de Topografía que rectifique los diferentes niveles para la instalación de los drenes y cajas de inspección. <p>No obstante, evidencia este ente de control que, la Secretaría del Deporte y la Recreación en oficio con radicado N°202341620100018171 del 18 de mayo de 2023, solicita a la Interventoría informe técnico, administrativo, financiero, jurídico y ambiental, en el que adjunte los soportes técnicos y razones por la cual se presentan deficiencias en la ejecución de la obra, evidenciado aún bajo porcentaje y un posible incumplimiento a las obligaciones contractuales.</p>
----------	--

Fuente: Papel de trabajo equipo auditor.

Para este Ente de Control, existen una serie de incumplimientos que se presentan desde el inicio del contrato de obra y que son consistentes en el tiempo de ejecución, tanto así, que los incumplimientos fueron de conocimiento por parte de la Secretaría del Deporte y la Recreación, con responsabilidades en el contrato, aun así no se evidenciaron gestiones administrativas tendientes a exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, que igual exigencia podrán hacer al Interventor con el fin de que se adelantaran las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

3. CONCLUSIONES Y RESULTADOS

Es de señalar que, como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización, la CGSC evidenció que la entidad, en términos generales, se ajusta a los parámetros que establece la normatividad que regula las actuaciones de la misma. Sin embargo, se evidenció que, en algunos casos referenciados en el informe, se presentaron irregularidades en el cumplimiento de los criterios aplicados al tema, conllevando a la determinación de los siguientes hallazgos:

3.1 Hallazgo Administrativo N°1 con presunta Incidencia Disciplinaria (falta de seguimiento al cumplimiento del plazo de Etapa de pre construcción).

El Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría del Deporte y la Recreación suscribió con “CONSORCIO RECREANDO CALI”, contrato de Obra Pública No. 4162.010.26.1.1510 – 2022 el 12 de agosto de 2022, por \$834.760.963, cuyo objeto es “EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE REAJUSTE LAS SIGUIENTES OBRAS: ADECUACIÓN ESCENARIO DEPORTIVO Y RECREATIVO VILLA DEL SUR, CALLE 27 CON CARRERA 43 COMUNA 11, BP – 26002548 DE CONFORMIDAD CON LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, ESTUDIOS PREVIOS, FORMULACIÓN DEL PROYECTO Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE PROCESO”, en el cual se pudo evidenciar que, al respecto del plazo para la ejecución del contrato se dispuso en su cláusula sexta el siguiente texto que se destaca: “El plazo total para la ejecución del contrato será de tres (3) meses, a partir del inicio del mismo, este plazo se divide en las siguientes etapas:

(...)

- **Plazo Etapa de Pre construcción:** Hasta diez (10) días calendarios (desde el acta de inicio), etapa en la cual el contratista debería realizar entre otras, las siguientes actividades:
 - Revisar los estudios y diseños disponibles en lo que sea necesario para cumplir lo establecido en el objeto y alcance del anexo técnico y demás documentos del proceso de contratación.

(...)

a) Contratar el personal necesario para la realización de las obras.

b) Presentar para la aprobación del interventor y la entidad, las hojas de vida del personal mínimo y/o el requerido por la entidad en los documentos del proceso y que utilizará el contratista para la ejecución de las obras.

(...)

e) Presentar para aprobación de la interventoría y la entidad, los análisis de precios unitarios de la propuesta económica.

f) Presentar para la aprobación de la interventoría y la entidad, el cuadro de materiales e insumos relacionados en los análisis de precios unitarios presentados.

g) Presentar para aprobación de la interventoría y la entidad, la ficha técnica de los materiales de especificaciones que correspondan al suministro e instalación de pisos, recubrimientos, gramas, materiales de subcontratista, equipamiento deportivo y recreativo y otros a criterio del Interventor o Supervisor. Presentar para verificación y aprobación de la interventoría y la entidad, los certificados de experiencia y la carta de compromiso de proveedores para pisos especiales, recubrimientos, gramas, equipamiento deportivo y recreativo, **donde conste el compromiso de disponibilidad y entrega de los materiales y/o equipos dentro de los plazos establecidos en los programas de obra aprobados (negrilla y subrayado fuera del texto).**

h) Contratar el suministro de materiales e insumos.

i) Contratar el suministro de maquinaria.

(...)

- **Plazo Etapa de construcción: Tres (3) meses”**

(...)

Así mismo, esta cláusula consagra que,

- La duración de la etapa de pre construcción establecida en los pliegos de condiciones no podrá ser prorrogada o modificada,

- Una vez se cumpla con lo exigido en el pliego de condiciones para la etapa de pre construcción, el Interventor emitirá su concepto favorable mediante comunicación dirigido al Contratista, con copia al Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría del Deporte y la Recreación.

- El contratista y la interventoría o el supervisor deberán realizar mediante acta, el cierre de la etapa de pre construcción y entregar a la entidad los informes finales de dicha etapa.

De acuerdo con lo anterior, este ente de control pudo evidenciar que no se dio cumplimiento a lo pactado para la Etapa de pre Construcción, en tanto que en el expediente contractual no se encuentra, ni fue suministrado al equipo auditor, el concepto favorable que debía ser emitido por parte de la Interventoría sobre la etapa de pre construcción, como tampoco el acta de cierre de dicha etapa, documentos que hacen parte de las exigencias en el procedimiento de agotamiento de la referida etapa de pre construcción.

En igual sentido, es de señalar la falta de cumplimiento al plazo improrrogable determinado para la ejecución de la etapa de pre construcción, al poderse evidenciar en el presente ejercicio auditor, el archivo denominado "CART CONTRATISTA CIERRE PRECONST" suscrito por la interventoría el 28 de marzo de 2023 y remitido al contratista CONSORCIO RECREANDO CALI, con ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE CULMINACIÓN Y CIERRE DE ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN, corroborando así, que el plazo de los 10 días establecidos para la terminación de dicha etapa de Pre Construcción, fue superado sin justificación alguna, al concretarse tal actuación tan sólo hasta el 28 de marzo de 2023, pese a que debía haberse surtido máximo hasta el 13 de octubre 2022.

La situación evidenciada, permite establecer una presunta violación a los principios que deben regir la contratación estatal, y que se encuentran contenidos en la Ley 80 de 1993, artículos 3 y 26 (principios de planeación y responsabilidad) en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política, y artículo 3 de la Ley 1437 de 2011; y a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011; los cuales fueron establecidos respectivamente como fundamento para el buen desarrollo de los cometidos involucrados en la contratación estatal, siendo entonces pertinente señalar que a la Secretaría del Deporte y la Recreación, y al interventor y supervisor del contrato les asistía el deber de velar y hacer cumplir las obligaciones contraídas conforme lo estipulado en el contrato en relación al término de ejecución de la obra, con el fin de asegurar el cumplimiento del objeto del contrato de obra dentro del plazo convenido, y garantizar la habilitación del escenario deportivo en el tiempo oportuno para su uso y disfrute.

Tal situación fue causada por actuaciones que enmarcan incumplimiento de funciones, conllevando a generar un mayor riesgo frente a las implicaciones de no poderse contar con el debido concepto de interventoría sobre la etapa de pre construcción, y con los espacios deportivos en óptimas condiciones para su uso y disfrute, al no asegurarse en debida forma y tiempo oportuno el cumplimiento de la obligación de ejecutar las actividades que aseguraban el Mantenimiento y mejora de la infraestructura correspondiente a los espacios recreativos y deportivos de la ciudad y brindar a la comunidad calidad en los servicios prestados, en este caso, la Adecuación del Escenario Deportivo y Recreativo Villa Del Sur. En igual medida se puede determinar la constitución de presunta falta disciplinaria, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 39 en concordancia con el numeral 1 del Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario.

3.2 Hallazgo Administrativo N°2 con presunta Incidencia Disciplinaria - Falta de gestión ante reiterado y continuo incumplimiento de obligaciones contractuales

El Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría del Deporte y la Recreación suscribió con “CONSORCIO RECREANDO CALI”, contrato de Obra Pública No. 4162.010.26.1.1510 – 2022 el 12 de agosto de 2022, por \$834.760.963, cuyo objeto es “EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE REAJUSTE LAS SIGUIENTES OBRAS: ADECUACIÓN ESCENARIO DEPORTIVO Y RECREATIVO VILLA DEL SUR, CALLE 27 CON CARRERA 43 COMUNA 11, BP – 26002548 DE CONFORMIDAD CON LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, ESTUDIOS PREVIOS, FORMULACIÓN DEL PROYECTO Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE PROCESO”, en el cual se evidencia que, de acuerdo con los oficios de interventoría a continuación relacionados, existe una presunta omisión frente a requerimientos que daban lugar a la promoción de proceso sancionatorio en contra del contratista:

OFICIO	TEMA
SDR-001-2022 18 de mayo de 2023	<p>-Incumpliendo con el cronograma de trabajo -Retraso de actividades. -Demora en el avance de la ejecución de la misma, por no contar con el personal o la logística necesaria y/o adecuada para adelantar los trabajos objeto de este contrato.</p> <p>La interventoría cumpliendo con sus obligaciones contractuales, solicita iniciar un posible proceso administrativo sancionatorio que corresponda, atendiendo lo contemplado en este informe y las cláusulas del contrato, teniendo como base un posible incumplimiento contractual.</p>

OFICIO	TEMA
SDR-001-2022 mayo de 2023	“La interventoría cumpliendo con sus obligaciones contractuales, solicita iniciar el proceso administrativo sancionatorio que corresponda, atendiendo lo contemplado en este informe y las cláusulas del contrato, teniendo como base un posible incumplimiento contractual De esta manera

Fuente: Papel de trabajo equipo auditor – Datos extraídos de los oficios del expediente contractual.

De acuerdo con ello, se tiene que la interventoría solicitó de manera reiterada a la Secretaría del Deporte y la Recreación, iniciar el proceso administrativo sancionatorio en contra del contratista, por los continuos incumplimientos presentados en desarrollo del contrato de obra en mención; sin embargo, en la documentación puesta a disposición por parte de la entidad, no se observó actuación alguna tendiente a imponer las medidas de apremio o sanciones a dicho contratista, como tampoco justificación o análisis alguno que conllevara a determinar las razones del por qué no aperturar o promover tal proceso sancionatorio solicitado, pese a los reiterados incumplimientos y atraso de obra evidenciados por el interventor. Es de resaltar que algunos casos correspondían a obligaciones incumplidas en todo el frente de obra y en otros eventos, a situaciones particulares en cada una de las obras ejecutadas.

La situación evidenciada, permite establecer una presunta contravención a los principios que deben regir la contratación estatal, en especial al que se encuentra contenido en la Ley 80 de 1993, artículo 26 (responsabilidad) en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política, y artículo 3 de la Ley 1437 de 2011; así como al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 por omisión en el ejercicio de las potestades sancionatorias y no resolver las solicitudes de apertura de proceso sancionatorio realizadas por la interventoría; en tanto dichas potestades fueron establecidas respectivamente como fundamento para el buen desarrollo de los cometidos involucrados en la contratación estatal, siendo entonces pertinente señalar que a la Secretaría del Deporte y la Recreación, les asistía el deber de velar y hacer cumplir las obligaciones contraídas conforme lo estipulado en el contrato a través del respectivo proceso sancionatorio, tal y como se estipuló en las siguientes cláusulas:

“Cláusula Décima Segunda: Responsabilidad - La Secretaría del Deporte y la Recreación, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la primera cláusula del presente Contrato.

Cláusula Décima Séptima: Multas. En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, el Distrito de Santiago de Cali - Secretaría del Deporte y la Recreación, puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: 17.1. Por incumplimiento en la presentación del Programa de ejecución dentro del plazo establecido.”

Tal situación, fue causada por incumplimiento de funciones frente al deber de actuar oportunamente para promover los procesos sancionatorios en procura del cumplimiento de los fines y obligaciones contractuales y protección del recurso

público; conllevando a que no se cuente con la obra de manera oportuna y con la calidad debida que permitan cumplir con el propósito de mantener y mejorar la infraestructura correspondiente a escenarios deportivos para brindar a la comunidad la calidad en los servicios prestados. En igual medida se puede determinar la constitución de presunta falta disciplinaria, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 39 en concordancia con el numeral 1 del Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario.

3.3 Hallazgo Administrativo N°3 (proceso constructivo).

El Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría del Deporte y la Recreación suscribió con “CONSORCIO RECREANDO CALI”, contrato de Obra Pública No. 4162.010.26.1.1510 – 2022 el 12 de agosto de 2022, por \$ 834.760.963, cuyo objeto es *“EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE REAJUSTE LAS SIGUIENTES OBRAS: ADECUACIÓN ESCENARIO DEPORTIVO Y RECREATIVO VILLA DEL SUR, CALLE 27 CON CARRERA 43 COMUNA 11, BP – 26002548 DE CONFORMIDAD CON LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, ESTUDIOS PREVIOS, FORMULACIÓN DEL PROYECTO Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE PROCESO”*, en el cual se pudo evidenciar que de conformidad con los pliegos de condiciones, estudios previos, formulación del proyecto y demás condiciones establecidas en el presente proceso”, se hallaron posibles debilidades en el proceso constructivo los cuales se centran en los siguientes ítems:

DEBILIDADES

- El cordón en concreto se encuentra con grietas en todo el tramo fundido, esto se da por falta de dilatación además de un buen curado del concreto, ya sea con antisol o agua.
- Cordón en concreto de confinamiento de la pista de trote no tiene un mismo nivel y en los tramos de las curvas no se hizo una formaleta que diera la forma curva, según el diseño para que no se presente estas irregularidades al momento de la fundición.

Artículo 209 de la Constitución Política, del principio de planeación y de responsabilidad aplicables a la contratación en virtud de los artículos 3 y 26 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011; Capítulo C.4 Norma NSR-10; numerales 10.4.1 y 12.1 Especificaciones Técnicas de Construcción -de los Estudios Previos; “Norma Técnica de Recolección de aguas residuales y lluvias EMCALI

Tal situación es consecuente con una presunta debilidad en la verificación por parte del supervisor y/o interventor, quienes, tienen el deber de velar por el seguimiento a la ejecución del contrato y garantizar el cumplimiento de las actividades que debieron ser ejecutadas por el contratista en tiempo, cantidad y calidad, establecidas en el contrato.

Conllevando a que las obras presenten modificaciones en cuanto a las especificaciones técnicas de calidad de la obra construida, correspondiente a los espacios recreativos y deportivos de la ciudad.

Como se consignó anteriormente, dado que este contrato se encuentra en ejecución y no se ha liquidado, esta Dirección Técnica realizará seguimiento a este contrato con el fin de verificar su cumplimiento y la entrega de las obras para el disfrute de la comunidad.

4. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Tipo de Hallazgos	Cantidad	Valor en Pesos
Administrativos	3	N/A
Con incidencia Disciplinaria	2	N/A
Con incidencia Penal	0	N/A
Con incidencia Fiscal	0	\$

Fin del Informe

LINA MARÍA PAREDES GARCÍA
Directora Técnica ante Sector Educación
Supervisora

5. ANEXOS

5.1 ANEXO 1. RELACIÓN OBERVACIONES Y CONCLUSIONES

El equipo auditor se reúne en mesa de trabajo con el fin de:

- Evaluar la respuesta remitida por el sujeto o punto de control (derecho de contradicción) al informe preliminar ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN, DENUNCIA FISCAL No. 235-2023 V.U. 100015612023-06-06-2023, para determinar y argumentar si las observaciones quedan en firme o son desvirtuadas.
- Constituir como Hallazgos, las observaciones que quedaron en firme, validando la incidencia de los mismos y los responsables.

Se dio lectura a los oficios y se analizaron los documentos soportes remitidos por la Secretaría del Deporte y la Recreación.

Observación Administrativa N°1 con presunta Incidencia Disciplinaria (falta de seguimiento al cumplimiento del plazo de Etapa de pre construcción)

El Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría del Deporte y la Recreación suscribió con “CONSORCIO RECREANDO CALI”, contrato de Obra Pública No. 4162.010.26.1.1510 – 2022 el 12 de agosto de 2022, por \$834.760.963, cuyo objeto es “EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE REAJUSTE LAS SIGUIENTES OBRAS: ADECUACIÓN ESCENARIO DEPORTIVO Y RECREATIVO VILLA DEL SUR, CALLE 27 CON CARRERA 43 COMUNA 11, BP – 26002548 DE CONFORMIDAD CON LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, ESTUDIOS PREVIOS, FORMULACIÓN DEL PROYECTO Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE PROCESO”, en el cual se pudo evidenciar que, al respecto del plazo para la ejecución del contrato se dispuso en su cláusula sexta el siguiente texto que se destaca: “El plazo total para la ejecución del contrato será de tres (3) meses, a partir del inicio del mismo, este plazo se divide en las siguientes etapas:

(...)

- **Plazo Etapa de Pre construcción:** Hasta diez (10) días calendarios (desde el acta de inicio), etapa en la cual el contratista debería realizar entre otras, las siguientes actividades:
- Revisar los estudios y diseños disponibles en lo que sea necesario para cumplir lo establecido en el objeto y alcance del anexo técnico y demás documentos del proceso de contratación.

(...)

- a) Contratar el personal necesario para la realización de las obras.
- b) Presentar para la aprobación del interventor y la entidad, las hojas de vida del personal mínimo y/o el requerido por la entidad en los documentos del proceso y que utilizará el contratista para la ejecución de las obras.
(...)
- e) Presentar para aprobación de la interventoría y la entidad, los análisis de precios unitarios de la propuesta económica.
- f) Presentar para la aprobación de la interventoría y la entidad, el cuadro de materiales e insumos relacionados en los análisis de precios unitarios presentados.
- g) Presentar para aprobación de la interventoría y la entidad, la ficha técnica de los materiales de especificaciones que correspondan al suministro e instalación de pisos, recubrimientos, gramas, materiales de subcontratista, equipamiento deportivo y recreativo y otros a criterio del Interventor o Supervisor. Presentar para verificación y aprobación de la interventoría y la entidad, los certificados de experiencia y la carta de compromiso de proveedores para pisos especiales, recubrimientos, gramas, equipamiento deportivo y recreativo, **donde conste el compromiso de disponibilidad y entrega de los materiales y/o equipos dentro de los plazos establecidos en los programas de obra aprobados (negrilla y subrayado fuera del texto).**
- h) Contratar el suministro de materiales e insumos.
- i) Contratar el suministro de maquinaria.
(...)

- **Plazo Etapa de construcción: Tres (3) meses”**

(...)

Así mismo, esta cláusula consagra que,

- La duración de la etapa de pre construcción establecida en los pliegos de condiciones no podrá ser prorrogada o modificada,

- Una vez se cumpla con lo exigido en el pliego de condiciones para la etapa de pre construcción, el Interventor emitirá su concepto favorable mediante comunicación dirigido al Contratista, con copia al Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría del Deporte y la Recreación.

- El contratista y la interventoría o el supervisor deberán realizar mediante acta, el cierre de la etapa de pre construcción y entregar a la entidad los informes finales de dicha etapa.

De acuerdo con lo anterior, este ente de control pudo evidenciar que no se dio cumplimiento a lo pactado para la Etapa de pre Construcción, en tanto que en el expediente contractual no se encuentra, ni fue suministrado al equipo auditor, el concepto favorable que debía ser emitido por parte de la Interventoría sobre la etapa de pre construcción, como tampoco el acta de cierre de dicha etapa,

documentos que hacen parte de las exigencias en el procedimiento de agotamiento de la referida etapa de pre construcción.

En igual sentido, es de señalar la falta de cumplimiento al plazo improrrogable determinado para la ejecución de la etapa de pre construcción, al poderse evidenciar en el presente ejercicio auditor, el archivo denominado “CART CONTRATISTA CIERRE PRECONST” suscrito por la interventoría el 28 de marzo de 2023 y remitido al contratista CONSORCIO RECREANDO CALI, con ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE CULMINACIÓN Y CIERRE DE ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN, corroborando así, que el plazo de los 10 días establecidos para la terminación de dicha etapa de Pre Construcción, fue superado sin justificación alguna, al concretarse tal actuación tan sólo hasta el 28 de marzo de 2023, pese a que debía haberse surtido máximo hasta el 13 de octubre 2022.

La situación evidenciada, permite establecer una violación a los principios que deben regir la contratación estatal, y que se encuentran contenidos en la Ley 80 de 1993, artículos 3 y 26 (principios de planeación y responsabilidad) en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política, y artículo 3 de la Ley 1437 de 2011; y a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011; los cuales fueron establecidos respectivamente como fundamento para el buen desarrollo de los cometidos involucrados en la contratación estatal, siendo entonces pertinente señalar que a la Secretaría del Deporte y la Recreación, y al interventor y supervisor del contrato les asistía el deber de velar y hacer cumplir las obligaciones contraídas conforme lo estipulado en el contrato en relación al término de ejecución de la obra, con el fin de asegurar el cumplimiento del objeto del contrato de obra dentro del plazo convenido, y garantizar la habilitación del escenario deportivo en el tiempo oportuno para su uso y disfrute.

Tal situación fue causada por actuaciones que enmarcan incumplimiento de funciones, conllevando a generar un mayor riesgo frente a las implicaciones de no poderse contar con el debido concepto de interventoría sobre la etapa de pre construcción, y con los espacios deportivos en óptimas condiciones para su uso y disfrute, al no asegurarse en debida forma y tiempo oportuno el cumplimiento de la obligación de ejecutar las actividades que aseguraban el Mantenimiento y mejora de la infraestructura correspondiente a los espacios recreativos y deportivos de la ciudad y brindar a la comunidad calidad en los servicios prestados, en este caso, la Adecuación del Escenario Deportivo y Recreativo Villa Del Sur. En igual medida se puede determinar la constitución de presunta falta disciplinaria, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 39 en concordancia con el numeral 1 del Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario.

RESPUESTA SECRETARÍA DEL DEPORTE

Con respecto a esta observación, en observancia de las premisas contractuales, en esta etapa el contratista en concurso con la interventoría y el organismo realizaron las actividades propias de la pre construcción en todo lo relacionado con las

revisiones sobre los estudios y diseños existentes; dentro de estas actividades se realizaron las mesas de trabajo que fueron requeridas por el contratista a fin de aclarar precisar e informar detalles del proyecto adelantando para ello las actividades preliminares de topografía para la localización y replanteo de la obra, la caracterización del escenario el inventario de los bienes y equipamientos existentes, las reuniones de socialización y de comunicación con la comunidad, la revisión de los presupuestos de obra y alcances del proyecto siendo estos los insumos indispensables para el inicio de la etapa de construcción.

En el tema particular del balance de obra me permito agregar que para este tiempo se presentó balance de inicio de obra dentro de los términos del contrato conforme a los determinantes encontrados en los estudios diseños y demás documentos del contrato, siendo este la hoja de ruta presupuestal para el inicio de la etapa de construcción. No obstante, lo anterior y ante los diferente hechos y circunstancias encontradas en el inicio de las excavaciones relacionadas con fallos presentados por la afectación de la temporada de lluvias, se consideró necesario que el proceso de seguimiento de los costos (balances) del proyecto se realizara según se fuera avanzando la obra con el fin de minimizar las desviaciones del presupuesto. Como resultado se resalta que la coordinación de esta situación fue fundamental para que la obra no presentara sobrecostos por alteraciones incontroladas de las actividades, redundando en que no fue necesario la incorporación de partidas presupuestales adicionales para el proyecto, dando así cumplimiento al principal objetivo de la pre construcción en cuanto a la eficacia de las decisiones tomadas en campo y en concurso con los responsables del proyecto.



Ilustración 1 (situación inicial obra excavaciones)

Se aporta la correspondiente acta de entrega de pre construcción, fechada del 18 de mayo de 2023, siendo la anterior fecha la requerida para la finalidad, de control que se realiza al componente de ejecución presupuestal En cuanto a la presunta incidencia disciplinaria para esta observación cordialmente solicito se tenga en cuenta lo reiterado por la Corte Constitucional, donde señala que para que se configure una falta disciplinaria, la conducta debe ser antijurídica lo cual supone, no solamente el incumplimiento formal del deber, sino que es menester que la infracción de este sea «sustancial», esto quiere decir, que la

actuación u omisión del servidor público debe desembocar en una afectación material, real y efectiva del buen funcionamiento del Estado y por tanto del servicio público, sin justificación alguna.

La Corte Constitucional ha señalado (Sentencia C-948 de 2002, Dr. Álvaro Tafur Galvis, Magistrado Ponente):

“Las normas disciplinarias tienen un complemento normativo compuesto por disposiciones que contienen prohibiciones, mandatos y deberes, al cual debe remitirse el operador disciplinario para imponer las sanciones correspondientes, circunstancia que sin vulnerar los derechos de los procesados permite una mayor adaptación del derecho disciplinario a sus objetivos. Así mismo cabe concluir que la infracción disciplinaria siempre supone la existencia de un deber cuyo olvido, incumplimiento o desconocimiento genera la respuesta represiva del Estado y que dado que el propósito último del régimen disciplinario es la protección de la correcta marcha de la Administración pública, es necesario garantizar de manera efectiva la observancia juiciosa de los deberes de servicio asignados a los funcionarios del Estado mediante la sanción de cualquier omisión o extralimitación en su cumplimiento, por lo que la negligencia, la imprudencia, la falta de cuidado y la impericia pueden ser sancionados en este campo en cuanto impliquen la vulneración de los deberes funcionales de quienes cumplen funciones públicas.”

“Para la Corte, como se desprende de las consideraciones preliminares que se hicieron en relación con la especificidad del derecho disciplinario, resulta claro que dicho derecho está integrado por todas aquellas normas mediante las cuales se exige a los servidores públicos un determinado comportamiento en el ejercicio de sus funciones. En este sentido y dado que, como lo señala acertadamente la vista fiscal, las normas disciplinarias tienen como finalidad encauzar la conducta de quienes cumplen funciones públicas mediante la imposición de deberes con el objeto de lograr el cumplimiento de los cometidos fines y funciones estatales, el objeto de protección del derecho disciplinario es sin lugar a duda el deber funcional de quien tiene a su cargo una función pública. El incumplimiento de dicho deber funcional es entonces necesariamente el que orienta la determinación de la antijuridicidad de las conductas que se reprochan por la ley disciplinaria. Obviamente no es el desconocimiento formal de dicho deber el que origina la falta disciplinaria, sino que, como por lo demás lo señala la disposición acusada, es la infracción sustancial de dicho deber, es decir el que se atente contra el buen funcionamiento del Estado y por ende contra sus fines, lo que se encuentra al origen de la antijuridicidad de la conducta. (...)”

En atención a lo dispuesto, no es posible tipificar faltas disciplinarias que remitan a conductas que cuestionan la actuación del servidor público haciendo abstracción de los deberes funcionales que le incumben como tampoco es posible consagrar cláusulas de responsabilidad disciplinaria que permitan la imputación de faltas desprovistas del contenido sustancial de toda falta disciplinaria.

De conformidad con los argumentos de defensa solicito de manera respetuosa que la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria no haga parte del informe final.

ANÁLISIS EQUIPO AUDITOR

El equipo de trabajo una vez analizada la respuesta presentada por la Secretaría, considera que no desvirtúa la observación toda vez que en el contrato se estipuló que *“El plazo total para la ejecución del contrato será de tres (3) meses, a partir del inicio del mismo, este plazo se divide en las siguientes etapas:*

(...)

- **Plazo Etapa de Pre construcción:** Hasta diez (10) días calendarios (desde el acta de inicio), etapa en la cual el contratista debería realizar entre otras, las siguientes actividades:
- *Revisar los estudios y diseños disponibles en lo que sea necesario para cumplir lo establecido en el objeto y alcance del anexo técnico y demás documentos del proceso de contratación.*

(.....)

Aunado a lo anterior en el mismo contrato se establece que **“La duración de la etapa de pre construcción establecida en los pliegos de condiciones no podrá ser prorrogada o modificada”**.

Una vez se cumpla con lo exigido en el pliego de condiciones para la etapa de pre construcción, el Interventor emitirá su concepto favorable mediante comunicación dirigido al Contratista, con copia al Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría del Deporte y la Recreación.

- El contratista y la interventoría o el supervisor deberán realizar mediante acta, el cierre de la etapa de pre construcción y entregar a la entidad los informes finales de dicha etapa.

Actividades que no fueron cumplidas ya que el acta de inicio fue suscrita en octubre 3 de 2022, lo que generaría que según la cláusula sexta del contrato que estableció 10 días calendario para emitir el acta de cierre de la etapa de pre construcción, la que debió suscribirse el 13 de octubre de 2022, además de la obligación establecida contractualmente que determina **“La duración de la etapa de pre construcción establecida en los pliegos de condiciones no podrá ser prorrogada o modificada”**, situación que se incumplió ya que el acta fue entregada el 18 de mayo de 2023.

Con lo anteriormente analizado, el equipo de trabajo se sostiene en la observación y se eleva a hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, quedando de la siguiente manera:

Hallazgo Administrativo N°1 con presunta Incidencia Disciplinaria (falta de seguimiento al cumplimiento del plazo de Etapa de pre construcción)

El Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría del Deporte y la Recreación suscribió con “CONSORCIO RECREANDO CALI”, contrato de Obra Pública No. 4162.010.26.1.1510 – 2022 el 12 de agosto de 2022, por \$834.760.963, cuyo objeto es **“EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE REAJUSTE LAS SIGUIENTES OBRAS: ADECUACIÓN ESCENARIO DEPORTIVO Y RECREATIVO VILLA DEL SUR, CALLE 27 CON CARRERA 43 COMUNA 11,**

BP – 26002548 DE CONFORMIDAD CON LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, ESTUDIOS PREVIOS, FORMULACIÓN DEL PROYECTO Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE PROCESO”, en el cual se pudo evidenciar que, al respecto del plazo para la ejecución del contrato se dispuso en su cláusula sexta el siguiente texto que se destaca: “El plazo total para la ejecución del contrato será de tres (3) meses, a partir del inicio del mismo, este plazo se divide en las siguientes etapas:

(...)

- **Plazo Etapa de Pre construcción:** Hasta diez (10) días calendarios (desde el acta de inicio), etapa en la cual el contratista debería realizar entre otras, las siguientes actividades:
 - Revisar los estudios y diseños disponibles en lo que sea necesario para cumplir lo establecido en el objeto y alcance del anexo técnico y demás documentos del proceso de contratación.

(...)

- a) Contratar el personal necesario para la realización de las obras.
- b) Presentar para la aprobación del interventor y la entidad, las hojas de vida del personal mínimo y/o el requerido por la entidad en los documentos del proceso y que utilizará el contratista para la ejecución de las obras.

(...)

- e) Presentar para aprobación de la interventoría y la entidad, los análisis de precios unitarios de la propuesta económica.
- f) Presentar para la aprobación de la interventoría y la entidad, el cuadro de materiales e insumos relacionados en los análisis de precios unitarios presentados.
- g) Presentar para aprobación de la interventoría y la entidad, la ficha técnica de los materiales de especificaciones que correspondan al suministro e instalación de pisos, recubrimientos, gramas, materiales de subcontratista, equipamiento deportivo y recreativo y otros a criterio del Interventor o Supervisor. Presentar para verificación y aprobación de la interventoría y la entidad, los certificados de experiencia y la carta de compromiso de proveedores para pisos especiales, recubrimientos, gramas, equipamiento deportivo y recreativo, **donde conste el compromiso de disponibilidad y entrega de los materiales y/o equipos dentro de los plazos establecidos en los programas de obra aprobados (negrilla y subrayado fuera del texto).**

h) Contratar el suministro de materiales e insumos.

i) Contratar el suministro de maquinaria.

(...)

- **Plazo Etapa de construcción:** Tres (3) meses”

(...)

Así mismo, esta cláusula consagra que,

- La duración de la etapa de pre construcción establecida en los pliegos de condiciones no podrá ser prorrogada o modificada,

- Una vez se cumpla con lo exigido en el pliego de condiciones para la etapa de pre construcción, el Interventor emitirá su concepto favorable mediante comunicación dirigido al Contratista, con copia al Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría del Deporte y la Recreación.

- El contratista y la interventoría o el supervisor deberán realizar mediante acta, el cierre de la etapa de pre construcción y entregar a la entidad los informes finales de dicha etapa.

De acuerdo con lo anterior, este ente de control pudo evidenciar que no se dio cumplimiento a lo pactado para la Etapa de pre Construcción, en tanto que en el expediente contractual no se encuentra, ni fue suministrado al equipo auditor, el concepto favorable que debía ser emitido por parte de la Interventoría sobre la etapa de pre construcción, como tampoco el acta de cierre de dicha etapa, documentos que hacen parte de las exigencias en el procedimiento de agotamiento de la referida etapa de pre construcción.

En igual sentido, es de señalar la falta de cumplimiento al plazo improrrogable determinado para la ejecución de la etapa de pre construcción, al poderse evidenciar en el presente ejercicio auditor, el archivo denominado "CART CONTRATISTA CIERRE PRECONST" suscrito por la interventoría el 28 de marzo de 2023 y remitido al contratista CONSORCIO RECREANDO CALI, con ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE CULMINACIÓN Y CIERRE DE ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN, corroborando así, que el plazo de los 10 días establecidos para la terminación de dicha etapa de Pre Construcción, fue superado sin justificación alguna, al concretarse tal actuación tan sólo hasta el 28 de marzo de 2023, pese a que debía haberse surtido máximo hasta el 13 de octubre 2022.

La situación evidenciada, permite establecer una violación a los principios que deben regir la contratación estatal, y que se encuentran contenidos en la Ley 80 de 1993, artículos 3 y 26 (principios de planeación y responsabilidad) en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política, y artículo 3 de la Ley 1437 de 2011; y a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011; los cuales fueron establecidos respectivamente como fundamento para el buen desarrollo de los cometidos involucrados en la contratación estatal, siendo entonces pertinente señalar que a la Secretaría del Deporte y la Recreación, y al interventor y supervisor del contrato les asistía el deber de velar y hacer cumplir las obligaciones contraídas conforme lo estipulado en el contrato en relación al término de ejecución de la obra, con el fin de asegurar el cumplimiento del objeto del contrato de obra dentro del plazo convenido, y garantizar la habilitación del escenario deportivo en el tiempo oportuno para su uso y disfrute.

Tal situación fue causada por actuaciones que enmarcan incumplimiento de funciones, conllevando a generar un mayor riesgo frente a las implicaciones de no poderse contar con el debido concepto de interventoría sobre la etapa de pre construcción, y con los espacios deportivos en óptimas condiciones para su uso y disfrute, al no asegurarse en debida forma y tiempo oportuno el cumplimiento de la obligación de ejecutar las actividades que aseguraban el Mantenimiento y mejora de la infraestructura correspondiente a los espacios recreativos y deportivos de la ciudad y brindar a la comunidad calidad en los servicios prestados, en este caso, la Adecuación del Escenario Deportivo y Recreativo Villa Del Sur. En igual medida se puede determinar la constitución de presunta falta disciplinaria, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 39 en concordancia con el numeral 1 del Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario.

Observación Administrativa N°2 con presunta Incidencia Disciplinaria (falta de vigilancia y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones para autorizar la subcontratación, o participación de terceros en la ejecución de la obra)

El Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría del Deporte y la Recreación suscribió con “CONSORCIO RECREANDO CALI”, contrato de Obra Pública No. 4162.010.26.1.1510 – 2022 el 12 de agosto de 2022, por \$834.760.963, cuyo objeto es *“EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE REAJUSTE LAS SIGUIENTES OBRAS: ADECUACIÓN ESCENARIO DEPORTIVO Y RECREATIVO VILLA DEL SUR, CALLE 27 CON CARRERA 43 COMUNA 11, BP – 26002548 DE CONFORMIDAD CON LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, ESTUDIOS PREVIOS, FORMULACIÓN DEL PROYECTO Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE PROCESO”*, respecto del cual se pudo evidenciar que:

En la visita a la obra del día 25 de septiembre de 2023 realizada por este ente de control en compañía de representantes de la Secretaría del Deporte, Contratista, Interventoría y comunidad en general, compareció adicionalmente el representante de la empresa Construir Poder SAS, quien manifestó tener la calidad de Subcontratista, y estar a cargo de la ejecución de la obra a partir del mes de julio de 2023.

Tal calidad de subcontratista que ostenta el Representante de la empresa Construir Poder SAS, se ha podido verificar con el documento “bitácora” de fecha 14 de julio de 2023, en el cual se relacionan las actividades realizadas o ejecutadas en virtud del contrato de obra No. 4162.010.26.1.1510 – 2022 del 12 de agosto de 2022, y con documento emitido en la misma visita relacionada anteriormente, cuya acta de asistencia fue suscrita así:

Listado asistencia – Visita a la obra 25/09/2023

CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI		LISTADO DE ASISTENCIA A ACTIVIDADES		CODIGO LIS-P7-136	1 DE 1
				VERSIÓN: 06	
NOMBRE DE LA ACTIVIDAD: <u>Visita obra Denuncia 235-2023</u>			FECHA: <u>25-09-2023</u>		
PROCESO O ÁREA QUE CONVOCA: <u>DT Edificación CASC</u>			RESPONSABLE: <u>Silvia M. Rosero - Adm. Tercer D. 124</u>		
No.	NOMBRES Y APELLIDOS	No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CARGO	ÁREA DE UBICACIÓN Y/O ENTIDAD	FIRMA
	Felipe Dulcey C.	76312913	Subsecretario	Secretaría de Deporte	[Firma]
	Gilberto Vargas	91451159	Contratista	CONSORCIO EDIFICACIONES CALI	[Firma]
	Luis Eduardo Jarama	1006185764	Contratista	SDP.	[Firma]
	Fernando Torres	87190684	Contratista	Const. Pod. 2 Sur	3142516126
	Carla González	16003732	SUPLENTE CONTRATISTA	SDP	[Firma]
	Livia YRAGO	53556899	Asesorante	3165426867	[Firma]
	Betha Sanchez	16.667.742	Poligrafo JAC	3158658246	Betha Sanchez
	Ronald Sanchez Igada	6135414	Inspector	Comunicación Intervención NS	[Firma]

Archivo suministrado por el Punto de Control mediante oficio del 27/09/2023 con Radicado No.: 202341620100035231

Sin embargo, en consideración a lo estipulado en la “CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – SUBCONTRATACIÓN” del contrato de obra en cuestión, este ente de control durante la ejecución del presente ejercicio auditor, no encontró en el expediente contractual, ni le fue allegado oficio alguno con el cual el contratista comunica a la Secretaría del Deporte y la Recreación, la intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación o actividad que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, así como tampoco, copia de la aprobación realizada por la Secretaría del Deporte y la Recreación para dicha subcontratación, tal como se exige en la precitada cláusula contractual.

En igual sentido, es de señalar la falta de control y vigilancia sobre las personas que intervienen en la ejecución de la obra contratada, en tanto que se está permitiendo de facto y con la legalización o aceptación de documentos, la realización de actividades de construcción relativas al contrato de obra No. 4162.010.26.1.1510 – 2022, por parte de personas que no están identificadas ni autorizadas por la Secretaría del Deporte y Recreación, como contratista o subcontratista habilitado para ello.

La situación evidenciada, permite establecer una contravención a los principios que deben regir la contratación estatal, en especial al que se encuentra contenido en la

Ley 80 de 1993, artículo 26 (responsabilidad) en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política, y artículo 3 de la Ley 1437 de 2011; así como al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en lo referente a la premisa de que los contratos estatales son intuitu personae y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante; y una infracción a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 por la falta de seguimiento y vigilancia a la ejecución de la obra; los cuales fueron establecidos respectivamente como fundamento para el buen desarrollo de los cometidos involucrados en la contratación estatal, siendo entonces pertinente señalar que a la Secretaría del Deporte y la Recreación, y al interventor y supervisor del contrato les asistía el deber de velar y hacer cumplir las obligaciones contraídas conforme lo estipulado en el contrato en relación a la autorización para la subcontratación de actividades de ejecución de la obra, con el fin de asegurar el cumplimiento del objeto del contrato de obra por parte de quien está habilitado como contratista o subcontratista para ello, y garantizar la habilitación del escenario deportivo en el tiempo oportuno para su uso y disfrute.

Tal situación fue causada por incumplimiento de funciones, control y seguimiento frente a la contratación, conllevando a generar un mayor riesgo frente a las implicaciones de prestar servicios por parte de terceros no habilitados para ello. En igual medida se puede determinar la constitución de presunta falta disciplinaria, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 39 en concordancia con el numeral 1 del Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario.

RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DEL DEPORTE

Respecto a esta inquietud, se precisa que el contrato de obra no ha sido cedido, ni parcial ni totalmente, en sus obligaciones y derechos, como tampoco se han adelantado gestiones de subcontratación a la fecha por lo que es pertinente, aclarar que el señor FERNANDO TOLOZA, hace parte de la mano de obra organizativa de uno de los consorciados, no obstante lo anterior, en el caso de la pavimentación y por ser esta una actividad especializada, se prevé que se adelante a través de un subcontratista con la capacidad requerida para ejecutar esta labor, situación que es de pleno conocimiento y justificación.

En cuanto a la presunta incidencia disciplinaria para esta observación cordialmente solicito se tenga en cuenta lo reiterado por la Corte Constitucional, donde señala que para que se configure una falta disciplinaria, la conducta debe ser antijurídica lo cual supone, no solamente el incumplimiento formal del deber, sino que es menester que la infracción de este sea «sustancial», esto quiere decir, que la actuación u omisión del servidor público debe desembocar en una afectación material, real y efectiva del buen funcionamiento del Estado y por tanto del servicio público, sin justificación alguna.

La Corte Constitucional ha señalado (Sentencia C-948 de 2002, Dr. Alvaro Tafur Galvis, Magistrado Ponente):

“Las normas disciplinarias tienen un complemento normativo compuesto por disposiciones que contienen prohibiciones, mandatos y deberes, al cual debe remitirse el operador disciplinario para imponer las sanciones correspondientes, circunstancia que sin vulnerar los derechos de los procesados permite una mayor adaptación del derecho disciplinario a sus objetivos. Así mismo cabe concluir que la infracción disciplinaria siempre supone la existencia de un deber cuyo olvido, incumplimiento o desconocimiento genera la respuesta represiva del Estado y que dado que el propósito último del régimen disciplinario es la protección de la correcta marcha de la Administración pública, es necesario garantizar de manera efectiva la observancia juiciosa de los deberes de servicio asignados a los funcionarios del Estado mediante la sanción de cualquier omisión o extralimitación en su cumplimiento, por lo que la negligencia, la imprudencia, la falta de cuidado y la impericia pueden ser sancionados en este campo en cuanto impliquen la vulneración de los deberes funcionales de quienes cumplen funciones públicas “Para la Corte, como se desprende de las consideraciones preliminares que se hicieron en relación con la especificidad del derecho disciplinario, resulta claro que dicho derecho está integrado por todas aquellas normas mediante las cuales se exige a los servidores públicos un determinado comportamiento en el ejercicio de sus funciones. En este sentido y dado que, como lo señala acertadamente la vista fiscal, las normas disciplinarias tienen como finalidad encauzar la conducta de quienes cumplen funciones públicas mediante la imposición de deberes con el objeto de lograr el cumplimiento de los cometidos fines y funciones estatales, el objeto de protección del derecho disciplinario es sin lugar a duda el deber funcional de quien tiene a su cargo una función pública.

El incumplimiento de dicho deber funcional es entonces necesariamente el que orienta la determinación de la antijuridicidad de las conductas que se reprochan por la ley disciplinaria. Obviamente no es el desconocimiento formal de dicho deber el que origina la falta disciplinaria, sino que, como por lo demás lo señala la disposición acusada, es la infracción sustancial de dicho deber, es decir el que se atente contra el buen funcionamiento del Estado y por ende contra sus fines, lo que se encuentra al origen de la antijuridicidad de la conducta. (...)”

En atención a lo dispuesto, no es posible tipificar faltas disciplinarias que remitan a conductas que cuestionan la actuación del servidor público haciendo abstracción de los deberes funcionales que le incumben como tampoco es posible consagrar cláusulas de responsabilidad disciplinaria que permitan la imputación de faltas desprovistas del contenido sustancial de toda falta disciplinaria.

De conformidad con los argumentos de defensa solicito de manera respetuosa que la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria no haga parte del informe final.

ANÁLISIS EQUIPO AUDITOR

La Secretaría del Deporte en su escrito precisa que *el contrato de obra no ha sido cedido, ni parcial ni totalmente, en sus obligaciones y derechos, como tampoco se han adelantado gestiones de subcontratación a la fecha por lo que es pertinente, aclarar que el señor FERNANDO TOLOZA, hace parte de la mano de obra organizativa de uno de los consorciados, no obstante lo anterior, en el caso de la pavimentación y por ser esta una actividad especializada, se prevé que se adelante a través de un subcontratista con la capacidad requerida para ejecutar esta labor, situación que es de pleno conocimiento y justificación.*

El equipo de trabajo una vez analizada la respuesta de la Secretaría del Deporte y la Recreación en cuanto a que el señor Fernando Toloza hace parte de la mano de obra del consorcio, **acepta lo manifestado y decide retirar la observación.**

Observación Administrativa N°3 con presunta Incidencia Disciplinaria - Falta de gestión ante reiterado y continuo incumplimiento de obligaciones contractuales

El Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría del Deporte y la Recreación suscribió con “CONSORCIO RECREANDO CALI”, contrato de Obra Pública No. 4162.010.26.1.1510 – 2022 el 12 de agosto de 2022, por \$834.760.963, cuyo objeto es “EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE REAJUSTE LAS SIGUIENTES OBRAS: ADECUACIÓN ESCENARIO DEPORTIVO Y RECREATIVO VILLA DEL SUR, CALLE 27 CON CARRERA 43 COMUNA 11, BP – 26002548 DE CONFORMIDAD CON LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, ESTUDIOS PREVIOS, FORMULACIÓN DEL PROYECTO Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE PROCESO”, en el cual se evidencia que, de acuerdo con los oficios de interventoría a continuación relacionados, existe una presunta omisión frente a requerimientos que daban lugar a la promoción de proceso sancionatorio en contra del contratista:

OFICIO	TEMA
SDR-001-2022 18 de mayo de 2023	-Incumpliendo con el cronograma de trabajo -Retraso de actividades. -Demora en el avance de la ejecución de la misma, por no contar con el personal o la logística necesaria y/o adecuada para adelantar los trabajos objeto de este contrato. La interventoría cumpliendo con sus obligaciones contractuales, solicita iniciar un posible proceso administrativo sancionatorio que corresponda, atendiendo lo contemplado en este informe y las cláusulas del contrato, teniendo como base un posible incumplimiento contractual.
SDR-001-2022 mayo de 2023	“La interventoría cumpliendo con sus obligaciones contractuales, solicita iniciar el proceso administrativo sancionatorio que corresponda, atendiendo lo contemplado en este informe y las cláusulas del contrato, teniendo como base un posible incumplimiento contractual De esta manera

Fuente: Papel de trabajo equipo auditor – Datos extraídos de los oficios del expediente contractual.

De acuerdo con ello, se tiene que la interventoría solicitó de manera reiterada a la Secretaría del Deporte y la Recreación, iniciar el proceso administrativo sancionatorio en contra del contratista, por los continuos incumplimientos presentados en desarrollo del contrato de obra en mención; sin embargo, en la documentación puesta a disposición por parte de la entidad, no se observó actuación alguna tendiente a imponer las medidas de apremio o sanciones a dicho contratista, como tampoco justificación o análisis alguno que conllevará a determinar las razones del por qué no aperturar o promover tal proceso

sancionatorio solicitado, pese a los reiterados incumplimientos y atraso de obra evidenciados por el interventor. Es de resaltar que algunos casos correspondían a obligaciones incumplidas en todo el frente de obra y en otros eventos, a situaciones particulares en cada una de las obras ejecutadas.

La situación evidenciada, permite establecer una contravención a los principios que deben regir la contratación estatal, en especial al que se encuentra contenido en la Ley 80 de 1993, artículo 26 (responsabilidad) en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política, y artículo 3 de la Ley 1437 de 2011; así como al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 por omisión en el ejercicio de las potestades sancionatorias y no resolver las solicitudes de apertura de proceso sancionatorio realizadas por la interventoría; en tanto dichas potestades fueron establecidas respectivamente como fundamento para el buen desarrollo de los cometidos involucrados en la contratación estatal, siendo entonces pertinente señalar que a la Secretaría del Deporte y la Recreación, les asistía el deber de velar y hacer cumplir las obligaciones contraídas conforme lo estipulado en el contrato a través del respectivo proceso sancionatorio, tal y como se estipuló en las siguientes cláusulas:

“Cláusula Décima Segunda: *Responsabilidad - La Secretaría del Deporte y la Recreación, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la primera cláusula del presente Contrato.*

Cláusula Décima Séptima: *Multas. En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, el Distrito de Santiago de Cali - Secretaría del Deporte y la Recreación, puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: 17.1. Por incumplimiento en la presentación del Programa de ejecución dentro del plazo establecido.”*

Tal situación, fue causada por incumplimiento de funciones frente al deber de actuar oportunamente para promover los procesos sancionatorios en procura del cumplimiento de los fines y obligaciones contractuales y protección del recurso público; conllevando a que no se cuente con la obra de manera oportuna y con la calidad debida que permitan cumplir con el propósito de mantener y mejorar la infraestructura correspondiente a escenarios deportivos para brindar a la comunidad la calidad en los servicios prestados. En igual medida se puede determinar la constitución de presunta falta disciplinaria, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 39 en concordancia con el numeral 1 del Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario.

RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DEL DEPORTE

En relación con este punto el Organismo y la Interventoría establecen que las multas tienen como objetivo conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. En relación con el fin conminatorio de la multa, la doctrina, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1594 del Código Civil, ha señalado que la misma se pacta con la finalidad de servir de presión que amenaza la pena, induciéndole a cumplir

la obligación. Además de lo anterior la subsecretaría del Deporte como medida de apremio adelanto mesa de trabajo con acta fechada el 12 de julio de 2023 en donde se informa por parte del interventor que no persisten las causales de incumplimiento y por ende no es procedente el trámite de imposición de las multas, a su vez el consorciado Recreando Cali a instancia del organismo y el interventor optó por adelantar ajuste administrativo en cuanto a la dirección de la obra. Como medida de choque, opto por realizar ajustes en el manejo del contrato para lo cual teniendo en cuenta los requerimientos al contribuyente por cuestión del cumplimiento contractual, procedieron a dar inicio a la imposición de multas en el término en que lo establece el contrato, siendo este un mecanismo conminatorio

Razón por la cual su estipulación permite el cobro de la pena conjuntamente con el de la obligación principal cuando del acto aparezca que aquella se ha pactado sin que esta Última se extinga.

Frente al tema es preciso mencionar que, de acuerdo con el concepto de ilicitud sustancial, la conducta del disciplinable será ilícita cuando afecte sustancialmente el deber funcional sin justificación alguna, situación que en el presente caso no ocurrió porque la Secretaría del Deporte y la Recreación tal como se expuso anteriormente realizó todas las actuaciones requeridas de acuerdo a la normatividad aplicable.

La Corte Constitucional ha señalado (Sentencia C-948 de 2002, Dr. Alvaro Tafur Galvis, Magistrado Ponente):

“Las normas disciplinarias tienen un complemento normativo compuesto por disposiciones que contienen prohibiciones, mandatos y deberes, al cual debe remitirse el operador disciplinario para imponer las sanciones correspondientes, circunstancia que sin vulnerar los derechos de los procesados permite una mayor adaptación del derecho disciplinario a sus objetivos. Así mismo cabe concluir que la infracción disciplinaria siempre supone la existencia de un deber cuyo olvido, incumplimiento o desconocimiento genera la respuesta represiva del Estado y que dado que el propósito último del régimen disciplinario es la protección de la correcta marcha de la Administración pública, es necesario garantizar de manera efectiva la observancia juiciosa de los deberes de servicio asignados a los funcionarios del Estado mediante la sanción de cualquier omisión o extralimitación en su cumplimiento, por lo que la negligencia, la imprudencia, la falta de cuidado y la impericia pueden ser sancionados en este campo en cuanto impliquen la vulneración de los deberes funcionales de quienes cumplen funciones públicas “Para la Corte, como se desprende de las consideraciones preliminares que se hicieron en relación con la especificidad del derecho disciplinario, resulta claro que dicho derecho está integrado por todas aquellas normas mediante las cuales se exige a los servidores públicos un determinado comportamiento en el ejercicio de sus funciones. En este sentido y dado que, como lo señala acertadamente la vista fiscal, las normas disciplinarias tienen como finalidad encauzar la conducta de quienes cumplen funciones públicas mediante la imposición de deberes con el objeto de lograr el cumplimiento de los cometidos fines y funciones estatales, el objeto de protección del derecho disciplinario es sin lugar a duda el deber funcional de quien tiene a su cargo una función pública.

El incumplimiento de dicho deber funcional es entonces necesariamente el que orienta la determinación de la antijuridicidad de las conductas que se reprochan por la ley disciplinaria. Obviamente no es el desconocimiento formal de dicho deber el que origina la falta disciplinaria, sino que, como por lo demás lo señala la disposición acusada, es la infracción sustancial de dicho deber, es decir el que se atente contra el buen funcionamiento del Estado y por ende contra sus fines, lo

que se encuentra al origen de la antijuridicidad de la conducta. (...)"

En atención a lo dispuesto, no es posible tipificar faltas disciplinarias que remitan a conductas que cuestionan la actuación del servidor público haciendo abstracción de los deberes funcionales que le incumben como tampoco es posible consagrar cláusulas de responsabilidad disciplinaria que permitan la imputación de faltas desprovistas del contenido sustancial de toda falta disciplinaria.

De conformidad con los argumentos de defensa solicito de manera respetuosa que la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria no haga parte del informe final.

ANALISIS DEL EQUIPO AUDITOR

De acuerdo a la visita fiscal realizada por parte del equipo auditor el día 21 de noviembre de 2023 al Escenario Deportivo y Recreativo Villa Del Sur, se efectuó asistencia al escenario deportivo encontrando que no se han terminado las obras pactadas. Teniendo en cuenta que la última prórroga publicada en SIA OBSERVA está considerada hasta el día 01 de noviembre de 2023.

Información Básica			
Objeto:	EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE LAS SIGUIENTES OBRAS ADECUACION ESCENARIO DEPORTIVO Y RECREATIVO VILLA DEL SUR, CALLE 27 CON CARRERA 43 COMUNA 11, BP 26002548 DE CONFORMIDAD CON LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, ESTUDIOS PREVIOS, FORMULACION DEL PROYECTO Y DEMAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE PROCESO.		
Valor:	Valor Inicial: \$834.760.963,00 + Adiciones: 0 = Valor Vigente: \$834.760.963,00		
Nombre o Código:	4162.010.26.1.1510	Modalidad de Selección:	Selección Abreviada
Procedimiento / Causal:	Contratación de Menor Cuantía	Tipo de Contrato:	Contrato de Obra
Fecha de Suscripción (aaaa/mm/dd):	2022/08/12	Fecha de Inicio (aaaa/mm/dd):	2022/10/03
Fecha de Finalización (aaaa/mm/dd):	2022/12/30	Fecha Terminación Ampliada:	1/11/2023 12:00:00 A.M.
Plazo de Ejecución:	325 Día(s)	Vigencia:	2022
Días Suspensión:	66	Anticipo:	No
Entidad Contratante:	SECRETARÍA DE DEPORTE Y RECREACIÓN		
Estado actual del contrato:	RENDIDO	Novedades del contrato:	SUSPENSION PRORROGA REINICIO

2015 © Auditoría General de la República

De esta forma se observa que la conducta hasta la fecha de la elaboración de este informe continua como causal de incumplimiento, y según el personal interventor exponen una nueva prórroga No. 4 hasta el 01 de diciembre de 2023 que hasta la fecha no se observa publicado ni en el SECOP ni en SIA OBSERVA.



Las actividades pactadas en el contrato entre las partes fueron la elaboración de:

- ADECUACION PISTA DE TROTE.
- ADECUACION CANCHA MÚLTIPLE.
- ADECUACION CERRAMIENTO.

De los cuales se evidenciaron los siguientes avances según estudio fotográfico:

Adecuación cancha múltiple





Adecuación pista de trote





De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que dentro de las cláusulas obligatorias está el cerramiento de la cancha y que el avance del mismo no fue reportado, se concluye por la comisión auditora que aún faltan las siguientes actividades estipuladas en contrato firmado entre las partes:

ADECUACION CERRAMIENTO

- a) *Actividades de Desmontes y demoliciones de malla eslabonada que se encuentren en mal estado de cerramiento del escenario existente; demolición de algunas columnas de amarre existente para adecuación por mal estado; demolición de columnas recubiertas de piedra.*
- b) *Actividades de conformación y compactación de la subrasante verificando las profundidades de implante del proyecto.*
- c) *Actividades de rellenos en materiales seleccionados si así lo requiere, según las indicaciones del presupuesto y/o las especificaciones técnicas y colocados conforme a las normas aplicables, que servirán de soporte para la estructura portante.*
- d) *Retiros de escombros y disposición en botadero oficial certificado (el valor del presupuesto incluye el factor de expansión).*
- e) *Actividades para construcción de la cimentación, rellenos con material seleccionado tipo roca muerta, zapatas y viga de cimentación concreto 3000 PSI (210KG/CM2) si así lo requiere.*
- f) *Armado de acero de refuerzo flejado de 60000 psi para las estructuras en concreto.*
- g) *Actividades de construcción de la estructura, como columnas de amarre y cintas*

de confinamiento, dimensiones según diseños y presupuesto.

h) Construcción de muro en ladrillo limpio dos caras en soga, posterior limpieza y pintura con hidrófugo.

i) El suministro e instalación de malla eslabonada galv. #10 rombo 2", postes tubo galvanizado de 2" de 2.5 mm calibre 13, tubos horizontales y diagonales en tubo galv. 1 ½" cal. 16, pie de amigos en tuberías y diámetros según diseño y demás especificaciones técnicas y constructivas indicadas en los planos.

j) Limpieza general del área de intervención y recuperación de zona verde.

Por lo tanto, la respuesta no desvirtúa lo observado por este ente de control y por lo tanto se constituye un hallazgo **Administrativo N°2 con presunta Incidencia Disciplinaria - Falta de gestión ante reiterado y continuo incumplimiento de obligaciones contractuales** y se constituye como hallazgo administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria

Hallazgo Administrativo N°2 con presunta Incidencia Disciplinaria - Falta de gestión ante reiterado y continuo incumplimiento de obligaciones contractuales

El Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría del Deporte y la Recreación suscribió con "CONSORCIO RECREANDO CALI", contrato de Obra Pública No. 4162.010.26.1.1510 – 2022 el 12 de agosto de 2022, por \$834.760.963, cuyo objeto es "EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE REAJUSTE LAS SIGUIENTES OBRAS: ADECUACIÓN ESCENARIO DEPORTIVO Y RECREATIVO VILLA DEL SUR, CALLE 27 CON CARRERA 43 COMUNA 11, BP – 26002548 DE CONFORMIDAD CON LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, ESTUDIOS PREVIOS, FORMULACIÓN DEL PROYECTO Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE PROCESO", en el cual se evidencia que, de acuerdo con los oficios de interventoría a continuación relacionados, existe una presunta omisión frente a requerimientos que daban lugar a la promoción de proceso sancionatorio en contra del contratista:

OFICIO	TEMA
SDR-001-2022 18 de mayo de 2023	-Incumpliendo con el cronograma de trabajo -Retraso de actividades. -Demora en el avance de la ejecución de la misma, por no contar con el personal o la logística necesaria y/o adecuada para adelantar los trabajos objeto de este contrato. La interventoría cumpliendo con sus obligaciones contractuales, solicita iniciar un posible proceso administrativo sancionatorio que corresponda, atendiendo lo contemplado en este informe y las cláusulas del contrato, teniendo como base un posible incumplimiento contractual.
SDR-001-2022 mayo de 2023	"La interventoría cumpliendo con sus obligaciones contractuales, solicita iniciar el proceso administrativo sancionatorio que corresponda, atendiendo lo contemplado en este informe y las cláusulas del contrato, teniendo como base un posible incumplimiento contractual De esta manera

Fuente: Papel de trabajo equipo auditor – Datos extraídos de los oficios del expediente contractual.

De acuerdo con ello, se tiene que la interventoría solicitó de manera reiterada a la Secretaría del Deporte y la Recreación, iniciar el proceso administrativo sancionatorio en contra del contratista, por los continuos incumplimientos presentados en desarrollo del contrato de obra en mención; sin embargo, en la documentación puesta a disposición por parte de la entidad, no se observó actuación alguna tendiente a imponer las medidas de apremio o sanciones a dicho contratista, como tampoco justificación o análisis alguno que conllevará a determinar las razones del por qué no aperturar o promover tal proceso sancionatorio solicitado, pese a los reiterados incumplimientos y atraso de obra evidenciados por el interventor. Es de resaltar que algunos casos correspondían a obligaciones incumplidas en todo el frente de obra y en otros eventos, a situaciones particulares en cada una de las obras ejecutadas.

La situación evidenciada, permite establecer una contravención a los principios que deben regir la contratación estatal, en especial al que se encuentra contenido en la Ley 80 de 1993, artículo 26 (responsabilidad) en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política, y artículo 3 de la Ley 1437 de 2011; así como al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 por omisión en el ejercicio de las potestades sancionatorias y no resolver las solicitudes de apertura de proceso sancionatorio realizadas por la interventoría; en tanto dichas potestades fueron establecidas respectivamente como fundamento para el buen desarrollo de los cometidos involucrados en la contratación estatal, siendo entonces pertinente señalar que a la Secretaría del Deporte y la Recreación, les asistía el deber de velar y hacer cumplir las obligaciones contraídas conforme lo estipulado en el contrato a través del respectivo proceso sancionatorio, tal y como se estipuló en las siguientes cláusulas:

“Cláusula Décima Segunda: Responsabilidad - La Secretaría del Deporte y la Recreación, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la primera cláusula del presente Contrato.

Cláusula Décima Séptima: Multas. En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, el Distrito de Santiago de Cali - Secretaría del Deporte y la Recreación, puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: 17.1. Por incumplimiento en la presentación del Programa de ejecución dentro del plazo establecido.”

Tal situación, fue causada por incumplimiento de funciones frente al deber de actuar oportunamente para promover los procesos sancionatorios en procura del cumplimiento de los fines y obligaciones contractuales y protección del recurso público; conllevando a que no se cuente con la obra de manera oportuna y con la calidad debida que permitan cumplir con el propósito de mantener y mejorar la infraestructura correspondiente a escenarios deportivos para brindar a la comunidad la calidad en los servicios prestados. En igual medida se puede determinar la constitución de presunta falta disciplinaria, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 39 en concordancia con el numeral 1 del Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario.

Observación Administrativa N°4 con presunta Incidencia Disciplinaria (posibles irregularidades en el proceso constructivo).

El Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría del Deporte y la Recreación suscribió con “CONSORCIO RECREANDO CALI”, contrato de Obra Pública No.

4162.010.26.1.1510 – 2022 el 12 de agosto de 2022, por \$ 834.760.963, cuyo objeto es *“EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE REAJUSTE LAS SIGUIENTES OBRAS: ADECUACIÓN ESCENARIO DEPORTIVO Y RECREATIVO VILLA DEL SUR, CALLE 27 CON CARRERA 43 COMUNA 11, BP – 26002548 DE CONFORMIDAD CON LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, ESTUDIOS PREVIOS, FORMULACIÓN DEL PROYECTO Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE PROCESO”*, en el cual se pudo evidenciar que de conformidad con los pliegos de condiciones, estudios previos, formulación del proyecto y demás condiciones establecidas en el presente proceso”, se hallaron posibles irregularidades en el proceso constructivo los cuales se centran en los siguientes ítems:

- Cajas de inspección, no están construidas según las especificaciones técnicas, estas presentan grietas y desmoronamiento en el concreto, algunas se encuentran tapadas (tubería de desagüe) por lo que no están en condiciones óptimas para cumplir con su función.
- El cordón en concreto se encuentra con grietas en todo el tramo fundido, esto se da por falta de dilatación además de un buen curado del concreto, ya sea con antisol o agua.
- Cordón en concreto de confinamiento de la pista de trote no tiene un mismo nivel y en los tramos de las curvas no se hizo una formaleta que diera la forma curva, según el diseño para que no se presente estas irregularidades al momento de la fundición.
- Cronograma de obra obedece como bien lo dice a un “Balance de Obra” donde no se desglosa las actividades de cada capítulo, ni tiempo exacto, además de esto no se encuentra actualizado a la fecha de la última prórroga que se le dio al contrato con fecha del 1 de noviembre de 2023.

Estos eventos expuestos, contravienen lo expuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, del principio de planeación y de responsabilidad aplicables a la contratación en virtud de los artículos 3 y 26 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011; Capítulo C.4 Norma NSR-10; numerales 10.4.1 y 12.1 Especificaciones Técnicas de Construcción -de los Estudios Previos; “Norma Técnica de Recolección de aguas residuales y llluvias EMCALI

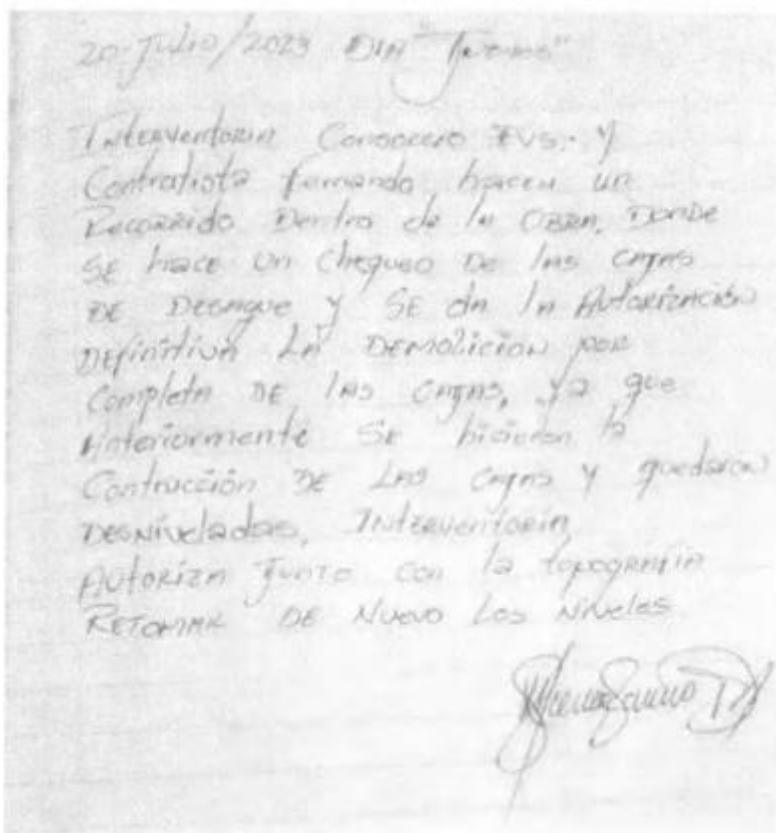
Tal situación es consecuente con una presunta falta de control y verificación por parte del supervisor y/o interventor, quienes, tienen el deber de velar por el seguimiento a la ejecución del contrato y garantizar el cumplimiento de las actividades que debieron ser ejecutadas por el contratista en tiempo, cantidad y calidad, establecidas en el contrato, contraviniendo los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el principio de responsabilidad, contenido en el Artículo 3 numeral 13 de la Ley 1437 de 2011.

Conllevando a generar que se reciban las obras sin que cumplan requisitos en cuanto a las especificaciones de calidad de la obra construida, correspondiente a

los espacios recreativos y deportivos de la ciudad y brindar a la comunidad los servicios prestados, en este caso, la Adecuación del Escenario Deportivo y Recreativo Villa Del Sur. En igual medida se puede determinar la constitución de presunta falta disciplinaria, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 39 en concordancia con el numeral 1 del Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario.

RESPUESTA SECRETARÍA DEL DEPORTE

Con respecto a esta observación, esta Secretaría manifiesta que, de acuerdo con el seguimiento realizado en campo realizado por la interventoría, esta le indico al contratista tomar los correctivos ante la deficiencia constructiva por lo que fue necesaria la demolición de las cajas de inspección que no cumplieron con las especificaciones; dejando dicho requerimiento en nota de bitácora



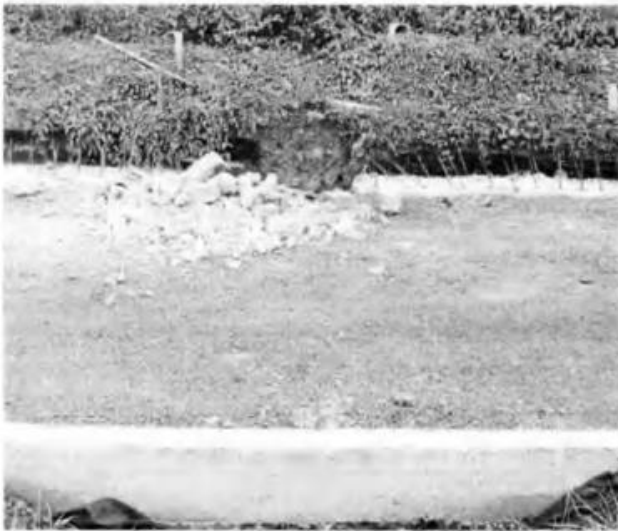
20 Julio/2023 DIN "Jarama"
Interventoría Conocero E.V.S. y
Contratista Fernando, hacen un
Recorrido dentro de la obra, donde
se hace un chequeo de las cajas
de drenaje y se da la autorización
definitiva de la demolición por
completa de las cajas, ya que
anteriormente se hicieron la
construcción de las cajas y quedaron
desniveladas, Interventoría
Autoriza junto con la topografía
retomar de nuevo los niveles

[Signature]

Canaletas, Armados y Dobles del Hierro.
Continuarán con las demoliciones con
El Equipo "DEMOLEDOR" para las Cajas
Eléctricas y Cajas de Desagües para los
Filtros y ~~DES~~ Canaletas.

[Firma manuscrita]

Se observa en las siguientes imágenes la ocurrencia de las demoliciones de las cajas de inspección del sistema de alcantarillado y su posterior ejecución de Conformidad con lo especificado, lo cual quedó constatado en nota de bitácora de obra.



En el caso de los cordones según indicó la interventoría, el contratista realizó los ensayos de laboratorio de concretos con el fin de verificar el cumplimiento de la resistencia de diseño, se adjunta el reporte del laboratorio encargado de realizarlos.

GEOCONTROL S A S
LABORATORIO DE ENSAYOS DE MATERIALES DE CONCRETO Y ACERO

RODURA DE CILINDROS DE CONCRETO HIDRAULICO
NORMA APLICADA: N.E. 4.2.01

CODIGO: **GEO-190-40** VERSION: **1** VIGENCIA: **2017-06-07** PAGINA: **104**

CLIENTE	CONSTRUCTORA PODER SAS	DIRECCION	CARRERA 42 - CALLE 26 - POLIDEPORTIVO
OBRA	VILLA DEL SUR	ATENCIÓN	EN PERMANENTE 300-100
			FECHA EMISION: 19-05-2023

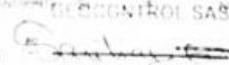
Nº	SECCION	Nº	ESTRUCTURA	ALUMINIO	FECHA	FECHA	TIPO	RESISTENCIA	RESISTENCIA	Nº	TIPO	Nº
ITEM		ORDEN		(mm)	FUNCIÓN	ENDIJO	(mm)	(kg/cm²)	(kg/cm²)		FALLA	
1565	7587	01	ALCANTARILLAS		21 ago 23	20 ago 23	27	78	210	58	1	1
1566	7587	02	ALCANTARILLAS		21 ago 23	20 ago 23	27	78	210	58	2	2
1568	7587	03	ALCANTARILLAS		21 ago 23	14 ago 23	14	112	210	58	3	3
1569	7587	04	ALCANTARILLAS		21 ago 23	14 ago 23	14	121	210	58	4	4
1572	7587	07	CONCRETO		03 ago 23	10 ago 23	05	140	210	58	5	5
1573	7587	08	CONCRETO		03 ago 23	10 ago 23	05	146	210	58	6	6
1574	7587	09	CONCRETO		03 ago 23	10 ago 23	05	171	210	58	7	7
1575	7587	10	CONCRETO		03 ago 23	10 ago 23	05	170	210	58	8	8
												9
												10
												11
												12
												13
												14
												15
												16
												17
												18
												19
												20
												21
												22
												23
												24
												25
												26


OBSERVACION

TIPO DE FALLA

LABORATORIO DE ENSAYOS DE MATERIALES DE CONCRETO Y ACERO

Orden de Servicio # 0104

REALIZO:  LABORATORISTA

REVISO:  DIR. TÉCNICO

Frente al tema es preciso mencionar que, de acuerdo con el concepto de ilicitud sustancial, la conducta del disciplinadle será ilícita cuando afecte sustancialmente el deber funcional sin justificación alguna.

La Corte Constitucional ha señalado (Sentencia C-948 de 2002, Dr. Alvaro Tafur Galvis, Magistrado Ponente):

“Las normas disciplinarias tienen un complemento normativo compuesto por disposiciones que contienen prohibiciones, mandatos y deberes, al cual debe remitirse el operador disciplinario para imponer las sanciones correspondientes, circunstancia que sin vulnerar los derechos de los procesados permite una mayor adaptación del derecho disciplinarlo a sus objetivos. Así mismo cabe concluir que la infracción disciplinaria siempre supone la existencia de un deber cuyo olvido, incumplimiento o desconocimiento genera la respuesta represiva del Estado y que dado que el propósito último del régimen disciplinario es la protección de la correcta marcha de la Administración pública, es necesario garantizar de manera efectiva la observancia juiciosa de los deberes de servicio asignados a los funcionarios del Estado mediante la sanción de cualquier omisión o extralimitación en su cumplimiento, por lo que la negligencia, la imprudencia, la falta de cuidado y la impericia pueden ser sancionados en este campo en cuanto impliquen la vulneración de los deberes funcionales de quienes cumplen funciones públicas “Para la Corte, como se desprende de las consideraciones preliminares que se hicieron en relación con la especificidad del derecho disciplinario, resulta claro que dicho derecho está integrado por todas aquellas normas

mediante las cuales se exige a los servidores públicos un determinado comportamiento en el ejercicio de sus funciones. En este sentido y dado que, como lo señala acertadamente la vista fiscal, las normas disciplinarias tienen como finalidad encauzar la conducta de quienes cumplen funciones públicas mediante la imposición de deberes con el objeto de lograr el cumplimiento de los cometidos fines y funciones estatales, el objeto de protección del derecho disciplinario es sin lugar a duda el deber funcional de quien tiene a su cargo una función pública.

El incumplimiento de dicho deber funcional es entonces necesariamente el que orienta la determinación de la antijuridicidad de las conductas que se reprochan por la ley disciplinaria. Obviamente no es el desconocimiento formal de dicho deber el que origina la falta disciplinaria, sino que, como por lo demás lo señala la disposición acusada, es la infracción sustancial de dicho deber, es decir el que se atente contra el buen funcionamiento del Estado y por ende contra sus fines, lo que se encuentra al origen de la antijuridicidad de la conducta. (...)"

En atención a lo dispuesto, no es posible tipificar faltas disciplinarias que remitan a Conductas que cuestionan la actuación del servidor público haciendo abstracción de los deberes funcionales que le incumben como tampoco es posible consagrar cláusulas de responsabilidad disciplinaria que permitan la imputación de faltas desprovistas del contenido sustancial de toda falta disciplinaria.

De conformidad con los argumentos de defensa solicito de manera respetuosa que la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria no haga parte del informe final.

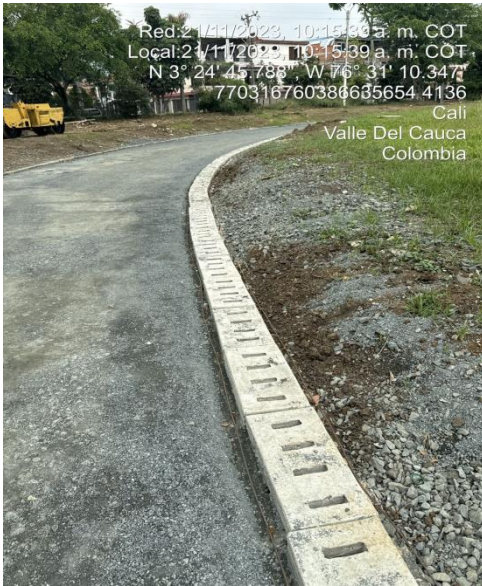
ANALISIS DEL EQUIPO AUDITOR

De acuerdo a la visita fiscal realizada por parte del equipo auditor el día 21 de noviembre de 2023 al Escenario Deportivo y Recreativo Villa Del Sur, con el fin de corroborar lo manifestado en la respuesta presentada por la Secretaría del Deporte y la Recreación se pudo constatar lo siguiente:

- Las cajas de inspección fueron demolidas y fundidas nuevamente, con sus cañuelas, para lo cual se aceptan las medidas correctivas a esta observación.
- Las pruebas del concreto realizadas en los pilotes, cordón, cajas de inspección, losa de cancha, canal y vigas de cimentación tienen un resultado por encima del 45% de resistencia a partir del 7mo día, lo que indica una óptima calidad del concreto. También se acepta su correspondiente correctivo.
- Los ensayos de densidad realizados sobre el material rocamuerta están por encima del 92% en adelante, lo que significa una óptima compactación del material. para lo cual también de esta observación se acepta las medidas correctivas a esta.

En cuanto el cordón en concreto de confinamiento de la pista de trote, ésta presenta grietas ya que no se realizaron las debidas dilataciones, esto en el momento de instalar la capa asfáltica va a generar una separación entre los cordones y la misma, y posibles filtraciones de agua lo que conlleva a un deterioro prematuro de la pista de trote.

Con lo anteriormente mencionado se verificó que las Cajas de inspección fueron corregidas como se observa en las siguientes fotos:





Los ensayos de densidad realizados sobre el material rocamuerta están por encima del 92%, documento que se aportó en la visita fiscal.

Teniendo en consideración que continúa la pista de trote en construcción y no se ha subsanado en su totalidad el cordón donde presenta grietas, el equipo auditor decide continuar con la observación constituyéndose en Hallazgo administrativo, con el fin de que posteriormente mediante actuación especial de fiscalización se verifique a adecuación completa, quedando de la siguiente manera:

Hallazgo Administrativo N°3 (proceso constructivo).

El Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría del Deporte y la Recreación suscribió con “CONSORCIO RECREANDO CALI”, contrato de Obra Pública No. 4162.010.26.1.1510 – 2022 el 12 de agosto de 2022, por \$ 834.760.963, cuyo objeto es “EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE REAJUSTE LAS SIGUIENTES OBRAS: ADECUACIÓN ESCENARIO DEPORTIVO Y RECREATIVO VILLA DEL SUR, CALLE 27 CON CARRERA 43 COMUNA 11, BP – 26002548 DE CONFORMIDAD CON LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, ESTUDIOS PREVIOS, FORMULACIÓN DEL PROYECTO Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE PROCESO”, en el cual se pudo evidenciar que de conformidad con los pliegos de condiciones, estudios previos, formulación del proyecto y demás condiciones establecidas en el presente proceso”, se hallaron posibles irregularidades en el proceso constructivo los cuales se centran en los siguientes ítems:

- El cordón en concreto se encuentra con grietas en todo el tramo fundido, esto se da por falta de dilatación además de un buen curado del concreto, ya sea con antisol o agua.
- Cordón en concreto de confinamiento de la pista de trote no tiene un mismo nivel y en los tramos de las curvas no se hizo una formaleta que diera la forma curva, según el diseño para que no se presente estas irregularidades al momento de la fundición.

Artículo 209 de la Constitución Política, del principio de planeación y de responsabilidad aplicables a la contratación en virtud de los artículos 3 y 26 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011; Capítulo C.4 Norma NSR-10; numerales 10.4.1 y 12.1 Especificaciones Técnicas de Construcción -de los Estudios Previos; “Norma Técnica de Recolección de aguas residuales y lluvias EMCALI

Tal situación es consecuente con una presunta debilidad en la verificación por parte del supervisor y/o interventor, quienes, tienen el deber de velar por el seguimiento a la ejecución del contrato y garantizar el cumplimiento de las actividades que debieron ser ejecutadas por el contratista en tiempo, cantidad y calidad, establecidas en el contrato.

Conllevando a que las obras presenten modificaciones en cuanto a las especificaciones técnicas de calidad de la obra construida, correspondiente a los espacios recreativos y deportivos de la ciudad.